LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 068-2021-2-0353-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

PAUCARPATA-AREQUIPA-AREQUIPA

"ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO IM-CE-2020-10 - CATALOGO ELECTRÓNICO DE LLANTAS, NEUMÁTICOS Y ACCESORIOS"

PERÍODO

PERÍODO:14 DE ENERO DE 2021 AL 8 DE ABRIL DE 2021

TOMO I DE I

AREQUIPA - PERÚ

29 DE DICIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

0682021203530 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 068-2021-2-0353-SCE

"ADQUISICIÓN DE NEUMATICOS A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO IM-CE-2020-10 – CATALOGO ELECTRÓNICO DE LLANTAS, NEUMÁTICOS Y ACCESORIOS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control Específico y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Adquisición de neumáticos a través de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco a proveedor sin considerar ofertas más económicas, limitó a la Entidad a contar con mejores condiciones de precio, afectando la eficiencia del uso de recursos públicos y generando perjuicio económico de S/ 31 242,06.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	31
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	31
V.	**CONCLUSION**	31
VI.	**RECOMENDACIONES**	32
VII.	**APÉNDICES**	32

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AREQUIPA · C.G.R. DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 068-2021-2-0353-SCE

"ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS A TRAVES DEL ACUERDO MARCO IM-CE-2020-10 – CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE LLANTAS, NEUMÁTICOS Y ACCESORIOS"

PERÍODO: 14 DE ENERO AL 8 DE ABRIL DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Paucarpata, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0353-2021-020, iniciado mediante oficio n.° 001591-2021-CG/OC0353 de 9 de diciembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de adquisición de neumáticos a través del método especial de contratación de Acuerdo Marco IM-CE-2020-10 – Catálogo Electrónico de Llantas, Neumáticos y Accesorios se ha desarrollado de acuerdo a la normativa aplicable y las condiciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

De manera preliminar, corresponde señalar que la contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco es un método especial que permite a las Entidades efectuar contrataciones sin realizar procedimiento de selección, es decir, sin incurrir en los costos de transacción que involucran la organización, preparación y conducción de un procedimiento. Así, la contratación mediante Catálogo Electrónico coadyuva a lograr la finalidad del proceso de contratación, la cual consiste en satisfacer de manera oportuna, en las mejores condiciones de calidad y precio, las necesidades de bienes y servicios de la Entidad, a fin de que esta última pueda cumplir con sus funciones y objetivos.

En dicho contexto, y considerando la denuncia alcanzada por Perú Compras; así como de la revisión al documento "Acta de Reunión – Revisión" de 18 de junio de 2021, y que tiene como sustento la Hoja Informativa n.° 031-2021-OCI/CROG; así como de la evaluación a la Hoja Informativa n.° 036-2021-OCI/CROG de 8 de julio de 2021, vinculada con el proceso de adquisición de neumáticos a través del método especial de contratación de Acuerdo Marco IM-CE-2020-10 – Catálogo Electrónico de Llantas ejecutado por Entidad, se ha evidenciado el incumplimiento de los procedimientos que guían el desarrollo de este tipo de métodos especiales de contratación vinculada a la selección del proveedor, situación que habría ocasionado escoger cotizaciones desfavorables para la Entidad y relacionadas con el precio; lo cual habría generado un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 31 242,06**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 14 de enero al 8 de abril de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

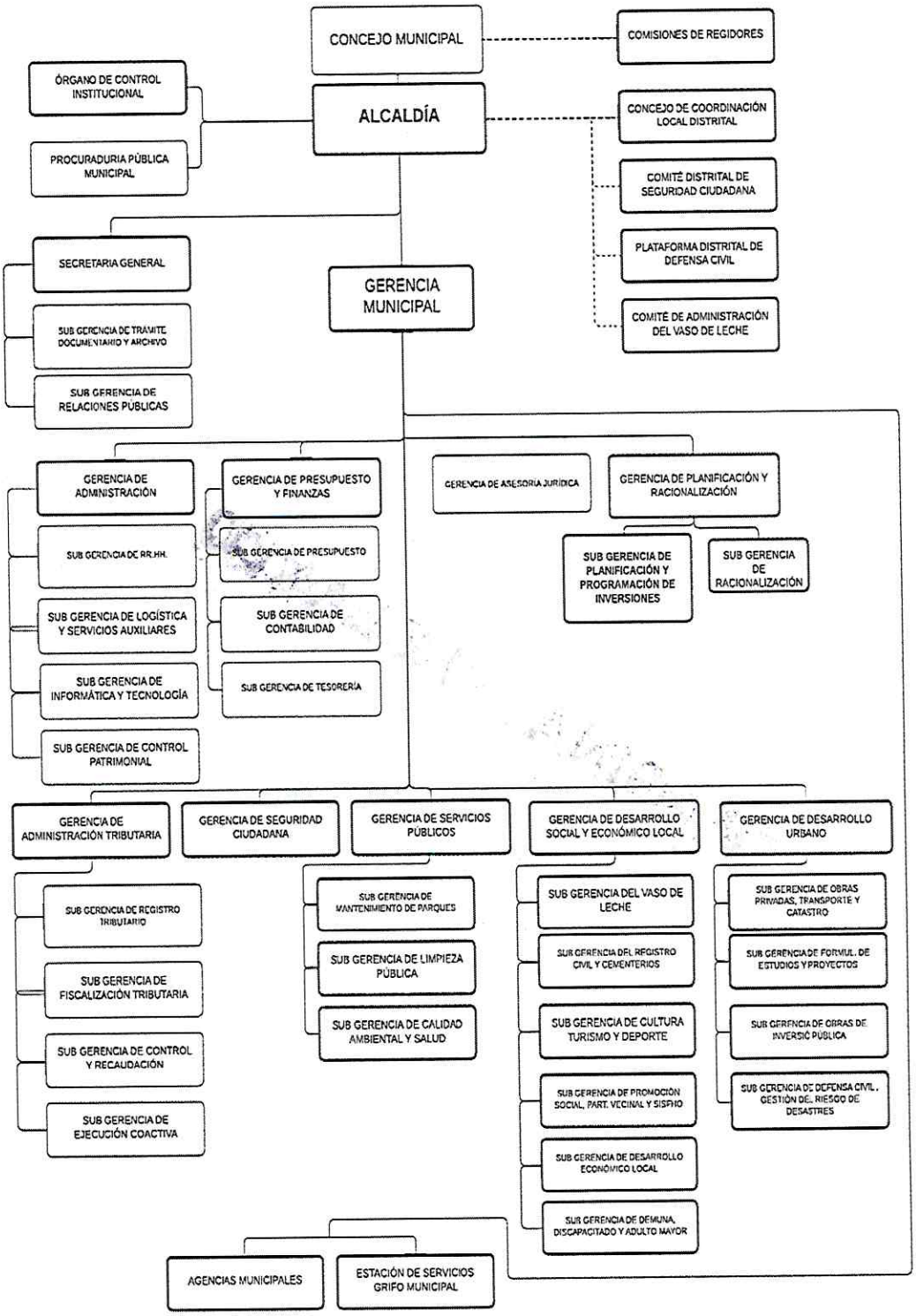
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Paucarpata, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Paucarpata:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 019-2013-MDP de 19 de agosto de 2013.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a través de medios físicos, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En aplicación al marco normativo que regula la excepcionalidad de la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, para lo cual se obtuvo la conformidad respectiva **(Apéndice n.° 26).**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE ACUERDO MARCO A PROVEEDOR SIN CONSIDERAR OFERTAS MÁS ECONÓMICAS, LIMITÓ A LA ENTIDAD A CONTAR CON MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, AFECTANDO LA EFICIENCIA DEL USO DE RECURSOS PÚBLICOS Y GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 31 242,06.

De la revisión a la documentación de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, en adelante la "Entidad" y de la información remitida por la Central de Compras Públicas en adelante "Perú Compras", se evidenció que en febrero de 2021, a través de catálogo electrónico de acuerdo marco IM-CE-2020-10[1], se registraron seis (6) requerimientos generándose sus respectivas solicitudes de proforma para la adquisición de neumáticos, siendo que el Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, seleccionó a "Inversiones Generales OS S.A.C." – IGOS S.A.C, emitiendo informes sustentatorios de elección indicando que el criterio fue el menor precio y plazo de entrega de un (1) día; no obstante, en el aplicativo de Perú Compras se registraron proformas con **ofertas más económicas**, que también propusieron el mismo plazo, además, el Gerente de Administración autorizó la elección del proveedor, a pesar que, en los informes sustentatorios no se realizó el cuadro comparativo de las propuestas. Es preciso señalar, que ambos servidores públicos suscribieron las órdenes de compra a favor del proveedor seleccionado.

Posteriormente, el encargado de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares[2], a solicitud de Perú Compras, recién informó que para la selección del proveedor se envió correos electrónicos a algunos postores que emitieron sus propuestas en la plataforma, determinando con ello la disponibilidad de entrega de los bienes, empero, dicha situación no está prevista dentro de los procedimientos normativos para la contratación a través de "Acuerdo Marco"; más aún considerando que los postores en el aplicativo de Perú Compras establecieron el plazo de entrega de un (1) día, por lo que estaban obligados a cumplir y respetar el precio y plazo ofrecido, motivo por el cual no existió la necesidad de confirmar el plazo de entrega con correos electrónicos y tomando en consideración que los bienes no pudieron ingresar el 8 de febrero de 2021, se colige que el plazo de entrega no fue determinante para la selección del proveedor.

[1] Catálogo Electrónico referido a llantas, neumáticos y accesorios.
[2] Héctor Ernesto Juárez Camargo, designado como encargado de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares desde el 12 de febrero de 2021 a 11 de mayo de 2021, mediante memorando n.° 00067-2021-ALC-MDP de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 27)**

Asimismo, el encargado de Almacén en las órdenes de compra otorgó la conformidad de internación de los neumáticos el 8 de febrero de 2021 y mediante pedidos de comprobante de salida, dejó constancia que en la misma fecha los bienes salieron de almacén; no obstante, el proveedor en la plataforma de Perú Compras recién entre las 16:39 y 16:42 horas del 8 de febrero de 2021 aceptó las órdenes de compra y tomando en consideración que los bienes fueron traslados desde Lima el 8 de febrero de 2021, conforme las guías de remisión, es inverosímil que hayan llegado a la Entidad el 8 de febrero de 2021, situación que fue confirmada por Provias, el cual informó que el vehículo con placa de rodaje V6T-793 -unidad que transportó los neumáticos adquiridos por la Entidad- pasó por los peajes de Nazca, Yauca y Ático entre el 9 y 10 de febrero de 2021.

Dicha situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y el adecuado uso de los recursos públicos de la Entidad, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 31 242,06**; importe que representan la diferencia entre los S/ 79 606,48 que es el monto total cancelado al proveedor y S/ 48 364,42; que representa el monto total de las ofertas más económicas de los proveedores no seleccionados, y conforme se describe a continuación:

CUADRO N° 1
PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

N°	Orden de Compra	Proveedor adjudicado	Monto adjudicado y cancelado a proveedor (S/) A	Oferta más baja registrada (S/) B	Diferencia (S/) A-B
1	OCAM-2021-300342-9-0	INVERSIONES GENERALES OS SAC - IGOS SAC	37 649,55	22 689,98	14 959,57
2	OCAM-2021-300342-10-0	INVERSIONES GENERALES OS SAC - IGOS SAC	9 556,63	6 301,20	3 255,43
3	OCAM-2021-300342-11-0	INVERSIONES GENERALES OS SAC - IGOS SAC	20 994,28	12 836,61	8 157,67
4	OCAM-2021-300342-12-0	INVERSIONES GENERALES OS SAC - IGOS SAC	10 488,03	5 734,23	4 753,80
5	OCAM-2021-300342-13-0	INVERSIONES GENERALES OS SAC - IGOS SAC	917,99	802,40	115,59
Total perjuicio (S/)			**79 606, 48**	**48 364,42**	**31 242,06**

Fuente : Oficio n.° 00271-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 11 de febrero de 2021 y comprobantes de pago n.os 1597, 1598,1599, 1600, y 1601, de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.os 9, 10, 11, 12, y 13)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Lo expuesto vulneró lo señalado en los numerales 1.1 y 1.5 del artículo IV° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrado General referido a principios de legalidad e imparcialidad, asimismo, transgredió el artículo 1°, artículo 2° literales b), c), e) y f) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado en lo referente a finalidad y principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia e integridad, además del artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a Desarrollo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Igualmente, quebrantó los artículos I, III, VI y VIII de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco en lo referido a finalidad, alcance, definiciones y disposiciones específicas sobre los procedimientos de Perú Compras, también incumplió el numeral 19 del artículo 2° de las Reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I. Modificación III" (Reglas Estándar), en lo referido a procedimiento de compra ordinaria.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

Conforme a lo establecido en el artículo 31° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[3], la contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco es un método especial de contratación que permite a las Entidades efectuar adquisiciones sin realizar procedimiento de selección, es decir, sin incurrir en los costos de transacción que involucran la organización, preparación y conducción de un procedimiento, la cual coadyuva a satisfacer de manera oportuna, en las mejores condiciones de calidad y precio, las necesidades de bienes y servicios de la Entidad, a fin de que esta última pueda cumplir con sus funciones y objetivos.

En concordancia con lo expuesto, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "(...) *la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos catálogos. El acceso a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realiza en forma electrónica, a través del SEACE,* asimismo, el artículo 114° precisa*: "La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos (...)".*

Por lo que las Entidades se encuentran obligadas a contratar mediante los Catálogos Electrónicos desde el día de su entrada en vigencia, dicha obligación se sustenta en la naturaleza propia de este método de contratación, pues, en virtud de que no se realiza un procedimiento de selección, la Entidad puede **obtener los bienes y servicios requeridos de forma más ágil con precios competitivos**, lo cual contribuye a la **eficacia y eficiencia de los procesos de contratación**[4].

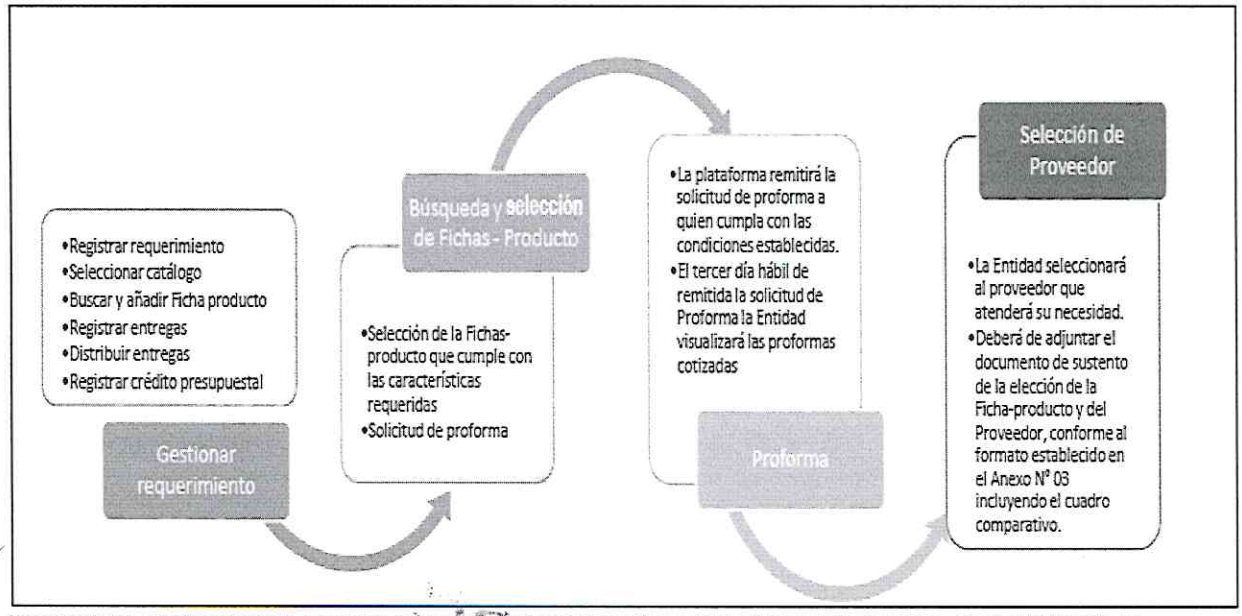
Aunado a ello, el artículo 115° del citado reglamento, establece que el desarrollo de este método especial de contratación está a cargo de la Central de Compras Públicas (Perú Compras), siendo que por medio de la Resolución n.° 007-2017-OSCE/PRE de 31 de marzo de 2017, se aprobó la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"; estableciéndose los lineamientos específicos para la debida aplicación de este método especial de contratación.

Asimismo, en cumplimiento de la normativa de contratación pública establecida en los dispositivos antes señalados, Perú Compras ha establecido las "Reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I. Modificación III" (Reglas Estándar), aprobadas el 14 de febrero de 2020 por la Dirección de Acuerdos Marco de Perú Compras, a través de las cuales se establecen las reglas especiales asociadas a las contrataciones a ser realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco aplicables para la Entidad y el proveedor, en las cuales se estipuló el siguiente procedimiento para compras ordinarias:

[3] ***Artículo 31. Métodos especiales de contratación***
31.1 Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco.
31.2 El reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, las condiciones de aplicación y políticas de rotación entre proveedores, la verificación de requisitos de capacidad técnica y legal de los proveedores y demás particularidades. (...)".

[4] Opinión n.° 205-2019/DTN de 20 de noviembre de 2019, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

IMAGEN N° 1
PROCEDIMIENTO DE COMPRA ORDINARIA



Fuente: Reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I. Modificación III" (Reglas Estándar)

Tomando en cuenta lo anteriormente detallado, mediante requerimiento n.° 00004-2021-SGLP/MDP recibido el 14 de enero de 2021[5] **(Apéndice n.° 4)**, el Subgerente de Limpieza Pública[6], solicitó a Héctor Ernesto Juárez Camargo, gerente de Administración, la adquisición de neumáticos para los vehículos del área de limpieza pública, ello conforme lo siguiente:

CUADRO N° 2
TÉRMINOS DE REFERENCIA

<table>
<tr><th>Ítem</th><th colspan="2">Descripción</th></tr>
<tr><td>Finalidad Pública</td><td colspan="2">Cumplir con la limpieza y recolección de residuos sólidos en el distrito de Paucarpata.</td></tr>
<tr><td>Objetivo de la Adquisición</td><td colspan="2">Operatividad optima de las unidades para labores de recolección de residuos sólidos.</td></tr>
<tr><td>Alcance y descripción</td><td colspan="2">Cabe indicar que las llantas deben de ser nuevas sin uso.</td></tr>
<tr><td>Características y condiciones</td><td colspan="2"><table>
<tr><th>Ítem</th><th>Descripción</th></tr>
<tr><td>1</td><td><u>Compactadora Mitsubishi (04 vehículos)</u>
"(...)
16 Llantas 11R22.5 16PR Posterior- Servicios Mixto
Profundidad de Cocadas: 25.2mm
Índice de Carga 146/143-3000/2725Kgs
Índice de velocidad: K (110) Km/H</td></tr>
<tr><td>2</td><td><u>Compactadora Volvo VM260 (01 vehículos)</u>
"(...)
04 Llantas 295/80R22.5 16PR Posterior- Servicios Mixto
Profundidad de Cocadas: 26.1mm
Índice de Carga 152/148-3550/3150Kgs
Índice de velocidad: K (110) Km/H</td></tr>
<tr><td>3</td><td><u>Compactadora Internacional (01 vehículo)</u>
(...) 8 llantas posteriores 12.R22.5
Profundidad de Cocadas: 25.2mm
Índice de Carga 146/143-3000/2725Kgs
Índice de velocidad: K (110) Km/H</td></tr>
<tr><td>4</td><td><u>Camioncito Mitsubishi (02 vehículos)</u>
04 llantas 7.50-16 14 PR Posterior con cámara y Protector</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

[5] Documento recibido por la Gerencia de Administración.
[6] Miguel Fermín Garate Rivera, (e) subgerente de Limpieza Pública.

Ítem			Descripción	
			Profundidad de Cocadas: 13.0mm Diámetro total: 805mm Ancho de sección: 210mm Capacidad de carga: 1495/1313 Kgs Cámara 7.50R16: Grosor 3.0mm Protector 16, sin refuerzo de fierro externo Set completo misma marca 08 llantas 7.50-16 14PR Posterior con cámara y Protector Profundidad de Cocada: 15.4mm Diámetro Total:806mm Ancho de Sección 210mm Capacidad de carga: 1495/1310 Kgs Cámara: 7.50R16: Grosor 3.0mm Protector 16, sin refuerzo de fierro externo Set completo mismo marca	
		5	Camioncito HYNDAI Baranda (01 vehículo) 2 Llantas 650 x 14LT Tubular Delantera 4 Llantas 5.00-12 Tubular Posterior"	
Lugar y plazo de entrega del bien	Los bienes serán entregados en el almacén del Taller Municipal, previa coordinación con el área".			

Fuente: Requerimiento n.° 00004-2021-SGLP/MDP recibido el 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, Héctor Ernesto Juárez Camargo, gerente de Administración, por medio del proveído n.° 00259-2021-GA/MDP recibido el 19 de enero de 2021[7] **(Apéndice n.° 5)**, remitió el requerimiento anteriormente descrito a Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, para su atención, el cual mediante el informe n.° 00137-2021-SGLYSA-GA-MDP de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, solicitó al Gerente de Presupuesto y Finanzas certificación presupuestal[8], indicando: *"(...) Por el monto de S/ 82 942,56 para la adquisición de llantas para la Subgerencia de Limpieza Pública (...) la adquisición se llevara a cabo haciendo uso del Sistema de Perú Compras"*, adjuntando el detalle del monto solicitado, ello conforme lo siguiente:

CUADRO N° 3
DETALLE DE MONTO SOLICITADO

Adquisición de neumáticos para la Municipalidad Distrital de Paucarpata				
Ítem	**Cantidad**	**Medida**	**P/Unt inc IGV (S/)**	**Total Inc (S/)**
1	16	11R22.5	2 353,10	37 649,60
2	4	295/80R22.5	2 389,16	9 556,64
3	8	12R22.5	2 624,29	20 994,32
4	2	7.50R16	874,00	1 748,00
5	4	7.50R16	874,00	3 496,00
6	2	7.50R16	874,00	1 748,00
7	4	7.50R16	874,00	3 496,00
8	2	6.50-14	459,00	918,00
9	4	5.00-12	834,00	3 336,00
Total INC IGV				**82 942,56**

Fuente: Detalle del monto adjunto al informe n.° 00137-2021-SGLYSA-GA-MDP de 22 de enero de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

En mérito a lo anteriormente detallado, el Gerente de Presupuesto y Finanzas, otorgó la certificación de crédito presupuestario, por medio de la nota n.° 0000000099 de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 7)** por

[7] Documento recibido por la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares.
[8] Edward Roger Chilo Valdez, gerente de Presupuesto y Finanzas.

S/ 82 942,56 para la adquisición de llantas para las unidades vehiculares de la Sub Gerencia de Limpieza Pública.

En referencia a ello, la Entidad procedió a gestionar la adquisición de los neumáticos mediante Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IM-CE-2020-10 (Catálogo Electrónico de llantas, neumáticos y accesorios), generando el 29 de enero de 2021, en el aplicativo de Perú Compras seis (6) requerimientos para la adquisición de llantas, seleccionando una ficha técnica por cada requerimiento, además de registrarse las respectivas solicitudes de proforma, siendo que los potenciales proveedores crearon su proforma y entre el 31 de enero al 3 de febrero de 2021, hicieron las modificaciones a sus ofertas, estableciendo los siguientes precios y plazos de entrega:

CUADRO N° 4
DETALLE PROFORMAS REGISTRADAS EN EL APLICATIVO DE PERÚ COMPRAS

N°	Cantidad de neumáticos solicitados	Descripción-Medida	Marca	Proveedor	Precio (S/)			Orden de Prelación	Plazo ofertado (días)
					P.U.	Flete	Precio Total		
1	16	11 R22.5 ARO:22.5	Continental	Saavedra Curi Cristian Emerson	1,325.00	100.00	26,904.00	8.1.1	1
		11 R22.5 ARO:22.5	Continental	Polo Amador Yesica Nelly	1,325.00	50.00	25,960.00	7.1.1	1
		11 R22.5 ARO:22.5	Continental	Trejo Colonia Celia Noemi	944.00	944.00	35,645.44	10.1.1	1
		11 R22.5 ARO:22.5	Continental	Espinoza Medina Deivy Alexander	1,365.05	25.00	24,240.79	3.1.1	1
		11 R22.5 ARO:22.5	Continental	Cahua Ore Rosa María	1,342.30	20.00	24,146.39	2.1.1	1
		11 R22.5 ARO:22.5	Continental	Llanta San Martin S.R.Ltda.	1,268.23	0.00	22,689.98	1.1.1	1
		11 R22.5 ARO:22.5	Continental	Corporación E Inversiones Pampa Bonita E.I.R.L.	1,342.30	0.00	25,342.62	5.1.1	1
		11 R22.5 ARO:22.5	Continental	Multillantas Johnny E.I.R.L.	1,312.00	0.00	24,770.56	4.1.1	1
		11 R22.5 ARO:22.5	Continental	Soluciones En Bienes Y Servicios E.I.R.L.	1,365.05	0.00	25,772.14	6.1.1	1
		11 R22.5 ARO:22.5	Continental	Importaciones Jordano E.I.R.L.	994.00	454.00	27,338.24	9.1.1	1
		11 R22.5 ARO:22.5	Continental	Inversiones Generales OS S.A.C. - IGOS S.A.C.	1,474.76	519.39	37,649.55	11.1.1	1
2	4	295/80 R22.5 ARO: 22.5	Maxxis	Guevara Flores Juan Reynaldo	1,335.00	5,000.00	29,901.20	5.1.1	1
		295/80 R22.5 ARO: 22.5	Maxxis	Llanmaxxi Del Perú S.A.C.	1,335.00	300.00	7,717.20	2.1.1	1
		295/80 R22.5 ARO: 22.5	Maxxis	Latinoamerica De Negocios Del Perú S.A.C - Latineg Del Perú SAC	1,335.00	0.00	6,301.20	1.1.1	1
		295/80 R22.5 ARO: 22.5	Maxxis	Multillantas Johnny E.I.R.L.	1,335.00	0.00	6,301.20	1.1.1	1
		295/80 R22.5 ARO: 22.5	Maxxis	Corporación C.B.R. S.A.C.	1,502.00	1,000.00	11,809.44	4.1.1	1
		295/80 R22.5 ARO: 22.5	Maxxis	Inversiones Generales OS S.A.C. - IGOS S.A.C	1,502.00	522.71	9,556.63	3.1.1	1
3	8	12 R22.5 ARO: 22.5	Continental	Saavedra Curi Cristian Emerson	1,534.00	20.00	14,669.76	6.1.1	1
		12 R22.5 ARO: 22.5	Continental	Polo Amador Yesica Nelly	1,534.00	50.00	14,952.96	7.1.1	1
		12 R22.5 ARO: 22.5	Continental	Espinoza Medina Deivy Alexander	1,491.01	10.00	13,006.62	2.1.1	1
		12 R22.5 ARO: 22.5	Continental	Cahua Ore Rosa María	1,466.16	0.00	13,840.55	5.1.2	1

Nº	Cantidad de neumáticos solicitados	Descripción-Medida	Marca	Proveedor	Precio (S/) P.U.	Precio (S/) Flete	Precio (S/) Precio Total	Orden de Prelación	Plazo ofertado (días)
		12 R22.5 ARO: 22.5	**Continental**	Llanta San Martin S.R.Ltda.	1,463.00	0.00	12,836.61	1.1.1	1
		12 R22.5 ARO: 22.5	**Continental**	Corporación E Inversiones Pampa Bonita E.I.R.L.	1,466.16	0.00	13,840.55	5.1.1	1
		12 R22.5 ARO: 22.5	**Continental**	Multillantas Johnny E.I.R.L.	1,434.00	0.00	13,536.96	4.1.1	1
		12 R22.5 ARO: 22.5	**Continental**	Soluciones En Bienes Y Servicios E.I.R.L.	1,491.01	20.00	13,101.02	3.1.1	1
		12 R22.5 ARO: 22.5	**Continental**	Importaciones Jordano E.I.R.L.	1,044.00	644.00	15,934.72	8.1.1	1
		12 R22.5 ARO: 22.5	**Continental**	Inversiones Generales OS S.A.C. - IGOS S.A.C	1,701.26	522.71	20,994.28	**9.1.1**	1
4	12	7.50 R16 ARO: 16"	**Double Happiness**	Saavedra Curi Cristian Emerson	396.00	30.00	6,032.16	4.1.1	1
		7.50 R16 ARO: 16"	**Double Happiness**	Polo Amador Yesica Nelly	396.92	50.00	6,328.39	6.1.1	1
		7.50 R16 ARO: 16"	**Double Happiness**	Espinoza Medina Deivy Alexander	404.96	0.00	5,734.23	1.1.1	1
		7.50 R16 ARO: 16"	**Double Happiness**	Cahua Ore Rosa María	404.96	10.00	5,875.83	3.1.1	1
		7.50 R16 ARO: 16"	**Double Happiness**	Josaco E.I.R.L.	382.00	30.00	5,833.92	2.1.1	1
		7.50 R16 ARO: 16"	**Double Happiness**	Corporación E Inversiones Pampa Bonita E.I.R.L.	404.96	75.00	6,796.23	7.1.1	1
		7.50 R16 ARO: 16"	**Double Happiness**	Multillantas Y Suministros Del Sur S.A.C.	421.19	400.00	11,628.05	10.1.1	1
		7.50 R16 ARO: 16"	**Double Happiness**	Soluciones En Bienes Y Servicios E.I.R.L.	404.96	35.00	6,229.83	5.1.1	1
		7.50 R16 ARO: 16"	**Double Happiness**	Importaciones Jordano E.I.R.L.	454.00	204.00	9,317.28	8.1.1	1
		7.50 R16 ARO: 16"	**Double Happiness**	Inversiones Generales OS S.A.C. - IGOS S.A.C	412.68	328.00	10,488.03	**9.1.1**	1
5	2	6.50-14 ARO: 14"	**Goodyear**	Trejo Colonia Celia Noemi	284.00	244.00	1,246.08	12.1.1	1
		6.50-14 ARO: 14"	**Goodyear**	Espinoza Medina Deivy Alexander	360.00	0.00	849.60	5.1.1	1
		6.50-14 ARO: 14"	**Goodyear**	Cahua Ore Rosa María	353.00	0.00	833.08	3.1.1	1
		6.50-14 ARO: 14"	**Goodyear**	Alfredo Pimentel Sevilla S A	361.00	0.00	802.40	1.1.1	1
		6.50-14 ARO: 14"	**Goodyear**	Servillantas E Inversiones San Juan S.A	361.00	0.00	851.96	6.1.1	1
		6.50-14 ARO: 14"	**Goodyear**	Josaco E.I.R.L.	340.00	10.00	826.00	2.1.1	1
		6.50-14 ARO: 14"	**Goodyear**	B & G Distribuciones Generales S.A.C	442.00	0.00	1,043.12	11.1.1	1
		6.50-14 ARO: 14"	**Goodyear**	Supplies & Logistic Peru S.A.C.	361.00	0.00	851.96	6.1.2	1
		6.50-14 ARO: 14"	**Goodyear**	Corporación E Inversiones Pampa Bonita E.I.R.L.	353.00	15.00	868.48	7.1.1	1
		6.50-14 ARO: 14"	**Goodyear**	Multiservicios Mjd Empresa Individual De Responsabilidad Limitada	314.69	63.92	893.52	8.1.1	1
		6.50-14 ARO: 14"	**Goodyear**	Multillantas Y Suministros Del Sur S.A.C.	361.03	361.00	1,703.99	14.1.1	1
		6.50-14 ARO: 14"	**Goodyear**	Grupo Iap Sociedad Anónima Cerrada - Grupo IAP S.A.C.	379.08	0.00	837.80	4.1.1	1
		6.50-14 ARO: 14"	**Goodyear**	Soluciones En Bienes Y Servicios E.I.R.L.	360.00	0.00	849.60	5.1.2	1

JEFATURA UNIDAD DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Cantidad de neumáticos solicitados	Descripción-Medida	Marca	Proveedor	Precio (S/) P.U.	Flete	Precio Total	Orden de Prelación	Plazo ofertado (días)
		6.50-14 ARO: 14"	**Goodyear**	Importaciones Jordano E.I.R.L.	294.00	244.00	1,269.68	13.1.1	1
		6.50-14 ARO: 14"	**Goodyear**	Inversiones Generales OS S.A.C. - IGOS S.A.C.	379.00	9.98	917.99	9.1.1	1
		6.50-14 ARO: 14"	**Goodyear**	Corporación Cerro Verde S.A.C.	403.00	23.00	1,005.36	10.1.1	1
		6.50-14 ARO: 14"	**Goodyear**	Productos Para El Estado S.A.C.	361.00	0.00	851.96	6.1.3	1
6	4	500 R12 ARO: 12"	**Ovation**	Cahua Ore Rosa María	100.31	10.00	520.66	2.1.1	1
		500 R12 ARO: 12"	**Ovation**	Corporación E Inversiones Pampa Bonita E.I.R.L.	100.31	5,000.00	24,073.46	6.1.1	1
		500 R12 ARO: 12"	**Ovation**	Multillantas Johnny E.I.R.L.	93.00	15.00	509.76	1.1.1	1
		500 R12 ARO: 12"	**Ovation**	Corporación C.B.R. S.A.C.	107.13	500.00	2,865.65	4.1.1	1
		500 R12 ARO: 12"	**Ovation**	Importaciones Jordano E.I.R.L.	94.00	144.00	1,123.36	3.1.1	1
		500 R12 ARO: 12"	**Ovation**	Inversiones Generales OS S.A.C. - IGOS S.A.C.	102.22	604.56	3,336.00	5.1.1	1

Fuente: Oficio n.° 271-2021- PERÚ COMPRAS-DAM de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme el cuadro anteriormente descrito se observa que para las seis (6) solicitudes de cotización, diversos proveedores remitieron su proforma ofertando las mismas marcas de neumáticos para cada ítem, siendo que los proveedores para el ítem 1 ofertaron la marca "Continental", ítem 2 marca "Maxxis", ítem 3 marca "Continental", ítem 4 marca "Double Happiness", ítem 5 marca "Goodyear", e ítem 6 marca "Ovation", evidenciando con ello que los bienes ofertados para cada ítem presentan iguales características técnicas al ser de la misma marca, además, el plazo de entrega establecido en todas fue de un (1) día; sin embargo, lo que difiere es el precio ofertado, el cual tiene una variación en algunos casos por el flete, siendo que la oferta de Inversiones Generales OS S.A.C. - IGOS S.A.C, en adelante el "proveedor", **es notoriamente superior a otras ofertas con precios más bajos**, pese a que los bienes para cada ítem son los mismos.

Con lo que se advierte que la diferencia entre las proformas es por el precio ofertado, por lo que en el aplicativo de Perú Compras se consignó el orden de prelación, en los cuales el proveedor seleccionado se encuentra entre las últimas posiciones por el precio ofertado, el cual era **cuantitativamente superior en comparación con las otras proformas**.

No obstante, Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, sin considerar lo anteriormente detallado, seleccionó al proveedor para la atención de las seis (6) solicitudes de compra, a pesar que existió otras ofertas con precios menores y que los bienes tenían iguales características técnicas, consignando el mismo plazo de entrega de un (1) día, emitiendo los informes sustentatorios de elección del proveedor, en los cuales textualmente señaló: *" (…) En cumplimiento a lo dispuesto en el literal c) numeral 8.7 de la directiva a que hago referencia y en concordancia con el numeral sexto de dicha directiva se elabora el presente teniendo en cuenta el* ***criterio para la selección del proveedor el menor precio y plazo de entrega que está acorde a lo solicitado*** *(…) Criterio: Se tomo en cuenta el plazo entregado"*; según se describe a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 5
INFORMES SUSTENTATORIOS DE ELECCIÓN DE BIEN

Requerimiento	Cantidad Bienes	Medida Llantas	Informe Sustentatorio de elección del bien[9]					
			Informe	**Proveedor**	**Plazo de entrega**	**Monto S/**	**Bien**	**Criterio**
00004-2021-SGLP/MDP **(Apéndice n.° 4)**	16	11R22.5 ARO: 22.5	00231-2021-SGLYSA-GA-MDP de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**	Inversiones Generales OS S.A.C. - IGOS S.A.C.	1 día	37 649,55	16 unidades neumáticos vehículos pesados bus camión-tracción- posterior med: 11R22.5 aro 22.5	Menor precio y plazo de entrega
			Informe	**Proveedor**	**Plazo de entrega**	**Monto**	**Bien**	**Criterio**
	4	295/80R22.5 ARO: 22.5	00235-2021-SGLYSA-GA-MDP de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**	Inversiones Generales OS S.A.C. - IGOS S.A.C.	1 día	9 556,63	4 unidades de neumáticos vehículos pesados - bus camión construcción tracción – posterior MED 295/80 ARO 22.5".	Menor precio y plazo de entrega
			Informe	**Proveedor**	**Plazo de entrega**	**Monto**	**Bien**	**Criterio**
	8	12 R22.5 ARO: 22.5	00234-2021-SGLYSA-GA-MDP de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**	Inversiones Generales OS S.A.C. - IGOS S.A.C.	1 día	20 994,28	8 unidades neumáticos vehículos pesados para bus camión diseño tracción posterior med: 12 aro 22.5" uso construcción	Menor precio y plazo de entrega
			Informe	**Proveedor**	**Plazo de entrega**	**Monto**	**Bien**	**Criterio**
	12	7.50 R16 ARO: 16"	00232-2021-SGLYSA-GA-MDP de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**	Inversiones Generales OS S.A.C. - IGOS S.A.C.	1 día	10 488,03	12 unidades neumáticos vehículos pesados bus camión-diseño mixta TD/MED 7.50R 16ARO 16"	Menor precio y plazo de entrega
			Informe	**Proveedor**	**Plazo de entrega**	**Monto**	**Bien**	**Criterio**
	2	6.50-14 ARO: 14"	00233-2021-SGLYSA-GA-MDP de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**	Inversiones Generales OS S.A.C. - IGOS S.A.C.	1 día	917,99	2 unidades neumáticos livianos para camión ligero construcción convencional diseño direccional delantera med: 6.50-14 aro 14" uso carga.	Menor precio y plazo de entrega
	4	500 R12 ARO: 12"	Se encuentra aún en la fase devengado **(Apéndice n. 23°)**					

Fuente: Comprobantes de pago comprobantes de pago n.os 1597, 1598,1599, 1600, y 1601, de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.os 9, 10, 11, 12, y 13)**
Elaborado por: Comisión de Control.

[9] Se precisa que en los informes obra sello de recepción de 4 de febrero de 2021, por parte de la Oficina de Administración.

Del cuadro precedente, se evidencia que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, indicó en sus informes que tuvo como criterio para seleccionar al proveedor el menor precio y plazo de entrega de 1 (un) día, empero, ello no se adecúa a la información consignada en el aplicativo de Perú Compras, ya que conforme se detalló en el cuadro n.° 4, **existieron otras ofertas con menores precios que fueron descartadas, pese a que consignaron el mismo plazo de entrega de un (1) día y los bienes tenían las mismas características técnicas solicitadas por cada ítem**, además, se advirtió que en dichos informes no se realizó un cuadro comparativo ni estableció las razones por las cuales las otras ofertas con precios menores fueron descartadas.

Sobre el particular, el numeral 8.7) de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD[10], establece que: "*Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar (…) c) El informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor (…)* ***El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio*** *(…) Para dicho efecto, el* ***OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio****, y del proveedor con quien se perfeccionará el contrato, incluyendo un cuadro comparativo (…) ",* (El énfasis y subrayado nos corresponde).

Asimismo el numeral 2.19*)* de las Reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I. Modificación III, indican que: *"(…)* ***deberá emitir el informe que justifique la elección del proveedor y del bien, sobre la base del costo total del bien para la Entidad Contratante****, bajo responsabilidad (…)"* (El énfasis y subrayado nos corresponde), razón por la cual, Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, tuvo que tomar en cuenta ello, empero, seleccionó a un proveedor que ofreció un precio más elevado en comparación con otros, pese a que los bienes ofertados por cada ítem, tenían las mismas características técnicas.

Cabe precisar que los informes anteriormente descritos fueron remitidos a Héctor Ernesto Juárez Camargo, gerente de Administración, para su autorización, el cual por medio de los proveídos n.os 00663-2021-GA/MDP **(Apéndice n.° 9)**, 00664-2021-GA/MDP **(Apéndice n.° 10)**, 00665-2021-GA/MDP **(Apéndice n.° 11)**, 00666-2021-GA/MDP **(Apéndice n.° 12)** y 00667-2021-GA/MDP **(Apéndice n.° 13)** de 5 de febrero de 2021, indicó*: "(…) Se ha tomado conocimiento del documento de la referencia, autorizando a su despacho el informe sustentatorio de elección de bien (…) y proveedor según catálogo electrónico de acuerdo al marco – PERÚ COMPRAS" ;* advirtiendo con ello que Héctor Ernesto Juárez Camargo, gerente de Administración, tomo conocimiento del contenido de los informes sustentatorios donde se precisa el numeral 8.7) de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD; sin embargo, **no observó que en dichos informes no se incluyó un cuadro comparativo de todas las proformas registradas y las justificaciones por las cuales se eligió al proveedor**, procediendo el servidor público a autorizar el informe sustentatorio, pese a que las ofertas del proveedor tenían precios superiores en comparación a otras; actuación administrativa que generó el inicio de trámite de ejecución del gasto correspondiente.

Seguidamente, Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares y Héctor Ernesto Juárez Camargo, gerente de Administración, a pesar que existieron otras proformas con ofertas más económicas, suscribieron las órdenes de compra a favor del proveedor para la adquisición de neumáticos por un costo total de S/ 82 942,56; conforme se detalla a continuación:

[10] Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, aprobada mediante Resolución n.° 007-2017-OSCE/PRE de 31 de marzo de 2017.

CUADRO N° 6
ÓRDENES DE COMPRA A FAVOR DE INVERSIONES GENERALES OS S.A.C.

N°	Orden de Compra-Guía de Internamiento	Fecha	Descripción	Monto S/	Funcionario y Servidor público que participaron en la emisión y aprobación de la Compra[11]		Conformidad de Internamiento[12]	Fecha	Fecha y Hora de aceptación en Aplicativo de Perú Compras (Apéndice n.° 15)
1	00000040 **(Apéndice n.° 9)**	04-02-2021	16 unidades neumáticos pesados: Buss/camión construcción tracción-posterior aro 22.5".	37 649,55	Héctor Ernesto Juárez Camargo-Gerente de Administración	Leyder Nelson Riveros Pariona-Sub gerente de Logística y Servicios Auxiliares	Jefe de Almacén	08-02-2021	08-02-2021 16:39
2	00000041 **(Apéndice n.° 10)**	04-02-2021	12 llantas neumáticos vehículos: buss/camión/construcción radias diseño mista T/med 7.50 R 16 aro 16"	10 488,03	Héctor Ernesto Juárez Camargo-Gerente de Administración	Leyder Nelson Riveros Pariona-Sub gerente de Logística y Servicios Auxiliares	Jefe de Almacén	08-02-2021	08-02-2021 16:41
3	00000042 **(Apéndice n.° 11)**	04-02-2021	2 unidades llantas neumáticos vehículos livianos para camión ligero construcción convencional diseño direccional delantera Med:6.50-14 aro 14"	917,99	Héctor Ernesto Juárez Camargo-Gerente de Administración	Leyder Nelson Riveros Pariona-Sub gerente de Logística y Servicios Auxiliares	Jefe de Almacén	08-02-2021	08-02-2021 15:28
4	00000043 **(Apéndice n.° 12)**	04-02-2021	8 unidades llantas neumáticos vehículos pesados para buss camión diseño tracción-posterior med: 12 Aro 22.5".	20 994,28	Héctor Ernesto Juárez Camargo-Gerente de Administración	Leyder Nelson Riveros Pariona-Sub gerente de Logística y Servicios Auxiliares	Jefe de Almacén	08-02-2021	08-02-202 16:41
5	00000044 **(Apéndice n.° 13)**	04-02-2021	4 unidades llantas neumáticos vehículo pesados para buss/camión construcción tracción posterior med. 295/80 aro 22.5"	9 556,63	Héctor Ernesto Juárez Camargo-Gerente de Administración	Leyder Nelson Riveros Pariona-Sub gerente de Logística y Servicios Auxiliares	Jefe de Almacén	08-02-2021	08-02-2021 16:42
6	00000045 **(Apéndice n.° 14)**	04-02-2021	4 unidades llantas neumáticos vehículos livianos para camión ligero construcción diseño-mista toda posición Med 500 R12 Aro 12".	3 336,00	Héctor Ernesto Juárez Camargo-Gerente de Administración	Leyder Nelson Riveros Pariona-Sub gerente de Logística y Servicios Auxiliares	Sin Conformidad	--------o--------	08-02-2021 16:40

Fuente: Órdenes de compra y Aplicativo de Perú Compras.
Elaborado por: Comisión de Control.

En el cuadro detallado se observa que las seis (6) órdenes de compra para la adquisición de neumáticos fueron aceptadas por el proveedor entre las 16:39 y 16:42 horas del 8 de febrero de 2021 y tomando en consideración lo establecido en el numeral 4) del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a que el contrato se perfecciona con la aceptación de la orden de compra y/o servicio emitida en el aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, es que en el presente caso recién a partir de las 16:39 a 16:42 horas del 8 de febrero de 2021, se perfeccionaron los contratos y el proveedor tuvo la certeza de dar cumplimiento efectivo de las prestaciones ofertadas.

[11] Dichos funcionarios suscribieron la Orden de Compra, en señal de conformidad.
[12] En las Ordenes de Compra se aprecia el sello con visto bueno de almacén.

Cabe precisar que de la revisión a las guías de remisión remitente n.os EG01-176, EG01-177, EG01-178, EG01-179, y EG01-180 del proveedor **(Apéndice n.° 16),** se observó que se consignó como fecha de entrega de los bienes al transportista el 8 de febrero de 2021, estableciendo: *"(…) dirección de punto de partida: 150101- Calle Manuel del Pino 252 Urb Santa Beatriz, dirección punto de llegada: 040112- Plaza de Armas Nro 106 (…) Chofer: Luis Ruelas; Placa: V6T-793",* por lo que resulta imposible que los neumáticos hubiesen llegado desde Lima el mismo 8 de febrero de 2021 a las instalaciones de la Entidad en Arequipa, más aún tomando en cuenta que aproximadamente el trayecto vía terrestre de Lima a Arequipa son 16 horas.

No obstante, en las órdenes de compra según se detalló en el cuadro n.° 6, Crizogena Quispe Suca, encargada de Almacén, otorgó conformidad del internamiento de los neumáticos en los almacenes de la Entidad el 8 de febrero de 2021, asimismo, por medio de los pedidos de comprobantes de salida (PECOSA) n.os 0062 **(Apéndice n.° 13)**, 0063 **(Apéndice n.° 12)**, 0064 **(Apéndice n.° 11)**, 0065 **(Apéndice n.° 10)**, 0066 **(Apéndice n.° 9)**, la servidora pública anteriormente mencionada, dejó constancia que también el 8 de febrero de 2021, los bienes salieron de almacén entregándolos al Subgerente de Limpieza Pública, situación que es inverosímil, toda vez que los neumáticos fueron traslados desde la ciudad de Lima entregando el proveedor al transportista el 8 de febrero de 2021, por lo que no pudieron llegar a Arequipa el mismo día.

Situación que se confirma con el informe n.° 083-2021-MTC/20.13.2.1 de 26 de abril de 2021[13] del Responsable del Equipo de Gestión de Recaudación de Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional)[14] **(Apéndice n.° 18)**, en el cual se comunicó que el vehículo con placa de rodaje V6T-793, unidad que transportó los neumáticos adquiridos por la Entidad, conforme lo establecido en las guías de remisión del proveedor detalladas anteriormente y en la guía de remisión transportista n.° 039- N° 081666 de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, pasó por los peajes de Nazca, Yauca y Ático entre el 9 y 10 de febrero de 2021, corroborando con ello que los bienes no ingresaron el 8 de febrero de 2021,motivo por el cual lo consignado por Crizogena Quispe Suca, encargada de Almacén[15]en las órdenes de compra y PECOSAS no se adecuan a la realidad.

Por otra parte, se indica que en la guía de remisión remitente del proveedor n.° EG01-177 de 8 de febrero de 2021[16] **(Apéndice n.° 16)**, se advierte el sello de recepción de la empresa transportista Full Destinos SAC, donde se consignó: *"(…) Recibido; 8 FEB 2021; Cantidad Btos 46; Hora 14:00 (…)",* evidenciando con ello que antes que el proveedor acepte la orden de compra en el aplicativo de Perú Compras, y que tenga certeza de dar cumplimiento efectivo a las prestaciones ofertadas, este ya había remitido los neumáticos al transportistas para el traslado a la ciudad de Arequipa.

Ahora bien, por medio del oficio n.° 000262-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 13 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, el Director de Dirección de Acuerdos Marcos Central de Compras ¨Públicas Perú Compras[17], solicitó al Jefe de la Oficina de Administración los informes sustentarios de la elección de la Ficha – Producto y del proveedor relacionada con las órdenes de compra: OCAM-2021-300342-9-0, OCAM-2021-300342-10-0, OCAM-2021-300342-11-0, OCAM-2021-300342-12-0, OCAM-2021-300342-13-0 y OCAM-2021-300342-14-0 **(Apéndice n.° 21)**, adjuntando toda la documentación complementaria que sustente la elección.

13 El cual se encuentra contenido en el oficio n.° 1963-2021-MTC/20.13.2 de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 18).**
14 Jimmy Eric Pairazaman Murrugarra, responsable del Equipo de Gestión de Recaudación de Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional)
15 Designada con Memorando n.° 00002-2021-SGLYSA-GA-MDP de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 17)**
16 Documento que fue remitido a la Comisión de Control por el encargado de Taller Municipal.
17 Erick Fernando Caso Giraldo, director de Dirección de Acuerdos Marcos Central de Compras ¨Públicas Perú Compras

Por lo que Héctor Ernesto Juárez Camargo, encargado de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares, desde el 12 de febrero de 2021[18], elaboró el oficio n.° 019-2021-GA-MDP de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.º 22)**, donde precisó que:

> *"A fin de realizar las adjudicaciones correspondientes al procedimiento de adquisición de neumáticos (...), luego de ser posible la visualización de las propuestas económicas de los diversos postores, esta Subgerencia tuvo a bien considerar el* ***plazo de entrega*** *como un factor a ser tomado en cuenta. Ello en vista de la urgencia de adquirir tales neumáticos, dado que varios de los vehículos de la flota vehicular requerían con premura los mismos para continuar operando en el menor plazo posible. Por lo tanto, el día miércoles 03 de febrero se consultó por correo electrónico a los diferentes postores respecto a la disponibilidad que tenían para realizar la prestación en el plazo más breve, cabe mencionar que no todos los potenciales proveedores tenían registrado de modo legible el correo electrónico que utilizan para concretar contacto con ellos.*
> *Las respuestas fueron negativas o ambiguas en lo referido al establecimiento de una fecha para la entrega de los bienes. Únicamente un postor, que sería posteriormente el adjudicado, comunicó de manera clara y explícita que realizaría la prestación el día lunes 08 de febrero del presente año, lo cual resultó determinante para generar las órdenes de compra respectivas."*

Con lo que se evidencia que recién con el requerimiento de solicitud de información del Director de Acuerdos Marcos Central de Compras Públicas; Héctor Ernesto Juárez Camargo, encargado de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares, informó que el 3 de febrero de 2021, se envió correos electrónicos **a algunos postores**[19] para determinar la disponibilidad de entrega de los bienes, siendo que el proveedor fue el único que contestó que realizaría la prestación el lunes 8 de febrero, aspecto que consideró determinante para que se genere las órdenes de compra a nombre del proveedor; sin embargo, en los informes de sustento de elección dicha situación no se mencionó y solamente se consignó que se seleccionó al proveedor al tener menor precio y plazo de entrega, aspecto que tomó conocimiento el servidor público al aprobar como Gerente de Administración los informes sustentatorios.

Además, se indica que **la emisión de correos electrónicos para confirmar la disponibilidad de entrega, no se encuentra enmarcada dentro de los procedimientos normativos** para la contratación a través de Acuerdos Marco, conforme se muestra en la imagen n.º 1, ya que en base a las proformas cotizadas la Entidad tuvo que seleccionar al proveedor, por lo que **no resulta necesaria dicha comunicación** alegada por la Héctor Ernesto Juárez Camargo, máxime si todos los proveedores ofertaron el plazo de un (1) día conforme se detalló en el cuadro n.° 4 y de ser seleccionados se encontraban conminados a cumplir dicha contratación en el plazo ofertado, es decir, de un (1) día, tal como lo advierte el numeral 8.2 de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD *"(...) Los proveedores seleccionados para ofertar en los Catálogos Electrónicos están obligados a formalizar los respectivos Acuerdos Marco, lo que supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el procedimiento"*.

Igualmente, se da a conocer que en las órdenes de compra electrónicas generadas en el aplicativo de Perú Compras n.os OCAM-2021-300342-9-0, OCAM-2021-300342-10-0, OCAM-2021-300342-11-0, OCAM-2021-300342-12-0, OCAM-2021-300342-13-0 y OCAM-2021-300342-14-0 **(Apéndice n.º 21)**, se consignó como plazo de entrega: *"(...) 10/02/2021 al 11/02/2021 (...)"*; por lo que resulta intrascendente que el proveedor haya indicado que la entrega de los bienes la realizaría el 8 de febrero de 2021, más aún cuando conforme se detalló anteriormente, los bienes no ingresaron a la Entidad dicha fecha, sino que recién entre el 9 y 10 de febrero de 2021 el vehículo que transportaba los neumáticos estaba por los peajes

[18] Designado con memorando n.° 00067-2021-ALC-MDP de 11 de febrero de 2021. **(Apéndice n.º 27)**
[19] En los correos adjuntos, se advierte el correo de: Soluciones en Bienes y Servicios EIRL y Esther Medina Vásquez, precisan que tiene el Stock suficiente y en el caso de esta ultima precisa que su atención será **inmediata**.

de Nazca, Yauca y Ático, **confirmando con ello que el plazo no fue determinante para la elección del proveedor**, motivo por el cual lo afirmado en el oficio n.° 019-2021-GA-MDP **(Apéndice n.° 22),** no se adecúa a la realidad y no existe sustento del porque no se eligió a otros postores que ofertaron precios más bajos en comparación al proveedor.

Cabe indicar que con el informe anteriormente mencionado se adjuntó captura de pantalla de correos electrónicos del 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 22),** a los siguientes correos **carlo.lanchipa@igosperu.com**, **solucionesenbienesyservicios@gmail.com**, **ventas@josaco.com** y **ventas@multillantasjohnny.com**; no obstante, no se puede determinar si dichos correos pertenecen a los postores que presentaron su proforma, además que no se les remitió a todos, conforme lo indicado en el oficio n.° 019-2021-GA-MDP de 1 de marzo de 2021, detallado en párrafos precedentes, siendo que el proveedor fue el único que contesto el correo afirmando que: *"(...) Por medio de la presente confirmamos la entrega para el día lunes 8 de febrero de 2021",* corroborando con ello que no todos los postores que formularon su propuesta tuvieron igualdad de trato; per se que no es un paso obligatorio que exige la ejecución de este procedimiento especial de contratación.

Es así que, mediante los proveídos n.os 00889-2021-GA/MDP **(Apéndice n.° 10)**, 00890-2021-GA/MDP **(Apéndice n.° 9)**, 00892-2021-GA/MDP **(Apéndice n.° 12)**, 00893-2021-GA/MDP **(Apéndice n.° 11)** y 00894-2021-GA/MDP de 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, Héctor Juárez Camargo encargado como Gerente de Administración autorizó el devengado, girado y pago de la órdenes de compra n.os 00000040-2021 **(Apéndice n.° 9)**, 00000041-2021 **(Apéndice n.° 10)**, 00000042-2021 **(Apéndice n.° 11)**, 00000043-2021 **(Apéndice n.° 12)** y 00000044-2021 **(Apéndice n.° 13)** a favor del proveedor, siendo que se realizó el pago conforme lo siguiente:

CUADRO N° 7
COMPROBANTES DE PAGO POR LA ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS

N°	Exp. SIAF	Comprobante de Pago	Fecha	Orden de Compra Electrónica	Proveedor	Monto (S/)
1	252	1597	8/04/2021	OCAM-2021-300342-9-0	Inversiones Generales OS S.A.C. -IGOS S.A.C.	37 649,55
2	253	1598	8/04/2021	OCAM-2021-300342-12-0	Inversiones Generales OS S.A.C. -IGOS S.A.C.	10 488,03
3	254	1599	8/04/2021	OCAM-2021-300342-13-0	Inversiones Generales OS S.A.C. -IGOS S.A.C.	917,99
4	255	1600	8/04/2021	OCAM-2021-300342-11-0	Inversiones Generales OS S.A.C. -IGOS S.A.C.	20 994,28
5	256	1601	8/04/2021	OCAM-2021-300342-10-0	Inversiones Generales OS S.A.C. -IGOS S.A.C.	9 556,63
Total						**79 606,48**

Fuente: Comprobantes de pago comprobantes de pago n.os 1597, 1598,1599, 1600, y 1601, de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.os 9, 10, 11, 12, y 13)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Lo anteriormente descrito evidencia que la Entidad realizó pago al proveedor por un total de S/ 79 606,48; no obstante, conforme el cuadro n.° 1, en el aplicativo de Perú Compras se registraron proformas con precios más económicos, los cuales dan un total de S/ 48 364,42, por lo que la diferencia de S/ 31 242,06, es un perjuicio económico a la Entidad, ya que pagó con precios más elevados bienes con iguales características que fueron cotizados con costos menores, afectando el adecuado uso de los recursos públicos y que no se tenga las mejores condiciones de precio.

Cabe precisar que respecto a la orden de compra n.° 045-2021, el Subgerente de Contabilidad mediante el oficio n.° 004-2021-SGC-MDP de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)** señaló que el expediente

se encuentra en la subgerencia de Tesorería, y adjunta la imagen impresa del SIAF, en la cual se advierte que el expediente 0000000257 se encuentra en la fase de "Devengado"; asimismo, el Subgerente de Tesorería mediante carta n.° 020-2021-SGT-MDP recibido el 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, indicó: *"(...) Se informa que el expediente 257-2021, OC 45-2021 no se realizó la fase del girado ya que se ha requerido que se adjuntara el pedido de comprobante de salida y verificar algunos documentos en fotostática"*, por lo que a la fecha de emisión del presente pliego de hechos la Entidad no realizó aun el pago al proveedor.

Lo señalado transgredió la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General publicada el 25 de enero de 2019 y vigente desde el 25 de julio de 2019.**

 "Artículo IV° Principios del procedimiento administrativo
 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 1.5. Principio de imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publica el 13 de marzo de 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

 "Artículo 1° Finalidad
 La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)".

 "Artículo 2° Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:(...)
 ***b) Igualdad de trato**. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
 ***c) Transparencia**. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de*

trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(…)
***e) Competencia**. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
***f) Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (…).*

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"Artículo 115° Desarrollo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco
115.1. La implementación, extensión de la vigencia y gestión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco está a cargo de PERÚ COMPRAS, y se sujeta a lo siguiente:
(…) b) Las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco. Asimismo, las reglas especiales del procedimiento requieren al proveedor el cumplimiento de las exigencias previstas en normas especiales, tales como las normas tributarias y laborales, entre otras que resulten aplicables.
f) El perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros.
(…) h) Las entidades que contraten a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco son responsables de aplicar las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo Marco".

- **Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD, *"Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada mediante* Resolución n.° 007-2017-OSCE/PRE de 31 de marzo de 2017.**

"I. FINALIDAD
Establecer lineamientos generales para la debida aplicación del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que contribuya a la eficiencia y transparencia de la contratación pública.
(…).
III. ALCANCE
La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como para los proveedores que deseen contratar con el Estado a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, debiendo PERÚ

COMPRAS observar los lineamientos generales contenidos en la presente Directiva para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de sus competencias.

VI. DEFINICIONES

• Costo total del bien o servicio: Es el valor o monto resultante que contemple todos los conceptos y aspectos referidos a las características y condiciones del bien o servicio, tales como: (i) precio; (ii) el rendimiento y vida útil; (iii) las condiciones comerciales, como los plazos de garantía, los plazos de entrega, entre otros; (iv) el costo por flete; y, (v) otros aplicables de acuerdo a las condiciones del mercado en los que se comercien los bienes o servicios contenidos en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS Sobre los procedimientos a cargo de Perú Compras

8.7 Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga:

a) El requerimiento del bien o servicio.

b) La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.

c) El informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor.

d) La autorización de la contratación respectiva.

El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccionará el contrato, incluyendo un cuadro comparativo. Dicho informe debe ser registrado en el SEACE conjuntamente con la orden de compra o servicio respectiva, según la Directiva que regula el registro de información en el SEACE.".

- **Reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I. Modificación III" (Reglas Estándar), aprobadas el 14 de febrero de 2020 por la Dirección de Acuerdos Marco de Perú Compras.**

"2.19. Procedimiento de Compra Ordinaria

Refiérase al procedimiento mediante el cual la ENTIDAD seleccionará al PROVEEDOR con quien formalizará la relación contractual, a partir de la relación de las PROFORMAS generadas por la PLATAFORMA.

La ENTIDAD deberá emitir el informe que justifique la elección del proveedor y del bien, sobre la base del costo total del bien para la Entidad Contratante, bajo responsabilidad. Dicho informe, formará parte del expediente de contratación".

Los hechos descritos afectaron el adecuado uso de los recursos públicos de la Entidad, ocasionando un perjuicio económico de S/ 31 242,06, importe que representan la diferencia entre los S/ 79 606,48 que es el monto total cancelado al proveedor y S/ 48 364,42; que es el monto total de las ofertas más económicas de los proveedores descartados.

Situación que se generó por la actuación del Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, quien seleccionó al proveedor pese a existir proformas con ofertas más económicas, y que consideraban las mismas especificaciones técnicas, marcas y plazos de entrega; así como no formuló cuadros comparativos en sus informes que sustentaban su elección, cuando la normativa así lo disponía; así como por la actuación del gerente de Administración quien en contraposición a sus deberes funcionales, autorizó la elección del proveedor pese a que los informes de selección elaborados por el Subgerente de Logística y Servicios

Auxiliares, no permitían sustentar suficientemente la selección del proveedor, per se de no existir un cuadro comparativo que permita identificar la oferta más ventajosa para la Entidad, pese a lo expuesto aprobó los informes respectivos, así como autorizó el trámite de pago respectivo. Finalmente, la encargada de almacén, contraria a sus deberes funcionales, otorgó conformidad de internación de los neumáticos el 8 de febrero de 2021 y mediante pedidos de comprobante de salida-PECOSA, dejó constancia que en la misma fecha los bienes salieron de almacén de la Entidad, pese a que, en dicha fecha el proveedor envió desde Lima los bienes a Arequipa y recién el 10 de febrero de 2021, la unidad vehicular que transportaba dichos bienes se encontraba en Atico.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Héctor Ernesto Juárez Camargo,** identificado con DNI n.° 29409509, servidor público que ejerció el cargo de Gerente de Administración, por el período comprendido desde el 1 de enero de 2021 hasta la actualidad, designado con Resolución de Alcaldía n.° 003-2021-MDP de 1 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, además, ejerció como encargado de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares, por el periodo comprendido desde el 12 de febrero de 2021 al 11 de mayo de 2021, designado con memorando n.° 00067-2021-ALC-MDP de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 27)**.

 El pliego de hechos fue comunicado con la cedula de comunicación n.° 001-2021/OCI-SCE-MPA recibido el 16 de diciembre de 2021[20] en forma documentada, siendo que Héctor Ernesto Juárez Camargo mediante documento s/n de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados, no desvirtuándose los hechos descritos en el presente informe, estando acreditada su participación en su calidad de Gerente de Administración y como encargado de Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares por lo siguiente:

 Como Gerente de Administración:

 - Por haber autorizado mediante los proveídos n[os] 00663-2021-GA/MDP, 00664-2021-GA/MDP, 00665-2021-GA/MDP, 00666-2021-GA/MDP y 00667-2021-GA/MDP de 5 de febrero de 2021, los informes sustentarios de elección emitidos por el Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, en los cuales se seleccionó al proveedor para la atención de solicitudes de compra de neumáticos; sin embargo:

 a) Los informes sustentatorios no incluyeron cuadros comparativos entre todas las proformas registradas en el aplicativo de Perú Compras, donde se evidencie la oferta más ventajosa para la Entidad, aspecto detallado en el numeral 8.7) de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD, hecho que tomo conocimiento el servidor público, empero, no observó dicha situación.

[20] La cedula de notificación, el pliego de hechos y la documentación sustentatoria fue recepcionada de manera presencial por Héctor Ernesto Juárez Camargo, en la oficina de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Distrital de Paucarpata el 16 de diciembre de 2021 a las 13:15 horas.

b) Las ofertas del proveedor tenían precios superiores en comparación a otras proformas más económicas que ofertaban los mismos bienes por cada ítem y el mismo plazo de entrega de un (1) día.

Dicha actuación administrativa generó el inicio de trámite de ejecución del gasto correspondiente.

- Por haber adquirido los bienes a Inversiones Generales OS S.A.C. - IGOS S.A.C suscribiendo las órdenes de compra n.os 00000040, 00000041, 00000042, 00000043, 00000044 y 00000045 de 4 de febrero de 2021, a pesar que, existieron otras ofertas con menores precios que fueron descartadas, consignando en su proforma el mismo plazo de entrega de un (1) día, y que los bienes ofertados tenían las mismas características técnicas solicitadas por cada ítem.

- Por haber autorizado el devengado, girado y pago de la órdenes de compra n.os 040-2021, 041-2021, 042-2021, 043-2021 y 044-2021 a favor del proveedor, mediante los proveídos n.os 889-2021-GA/MDP, 890-2021-GA/MDP, 892-2021-GA/MDP, 893-2021-GA/MDP y 894-2021-GA/MDP de 23 de febrero de 2021, situación que viabilizó el pago al proveedor que oferto los bienes con precios más elevados.

La conducta del servidor afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, el adecuado uso de los recursos públicos de la Entidad y que no se tenga las mejores condiciones de precio, ocasionando un perjuicio económico de S/ 31 242,06; importe que representan la diferencia entre los S/ 79 606,48[21] que es el monto total cancelado al proveedor y S/48 364,42; que representa el monto total de las ofertas más económicas de los proveedores no seleccionados, ya que pagó con precios más elevados bienes con iguales características que fueron cotizados con costos menores.

El accionar de Héctor Ernesto Juárez Camargo como gerente de Administración contravino lo establecido en los numerales 1 y 5 del artículo IV° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrado General referido a principios de legalidad e imparcialidad, asimismo, transgredió el artículo 1°, artículo 2° literal b), c), e) y f) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado en lo referente a finalidad y principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia e integridad, además del artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a Desarrollo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Igualmente, quebrantó los artículos I, III, VI y VIII de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco en lo referido a finalidad, alcance, definiciones y disposiciones específicas sobre los procedimientos de Perú Compras, también incumplió el numeral 19 del artículo 2° de las Reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I. Modificación III" (Reglas Estándar), en lo referido a procedimiento de compra ordinaria.

En tal sentido, Héctor Ernesto Juárez Camargo, transgredió sus funciones como Gerente de Administración, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 019-2013 de 19 de agosto de 2013 (**Apéndice n.° 29),** referidas al artículo 64° que indica: *"(...) 1. Programar, coordinar, controlar y supervisar las actividades de los sistemas administrativos de (...) Abastecimientos (...)".*

[21] Monto en el que no se consideró la orden de compra n.° 00000045 por el importe de S/ 3 336,00 , ya que conforme la carta n.° 020-2021—SGT-MDP recibido el 13 de diciembre de 2021, el Subgerente de Tesorería indicó: *"(...) Se informa que el expediente 257-2021, OC 45-2021 no se realizó la fase del girado ya que se ha requerido que se adjuntara el pedido de comprobante de salida y verificar algunos documentos en fotostática"*, por lo que a la fecha de emisión del presente informe, no se realizó aún el pago al proveedor.

Igualmente, no cumplió sus funciones específicas asignadas al cargo de Gerente de Administración establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 089-2014-MDP de 1 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 29)**, que establece: *"(...) 1. Dirigir, programar y coordinar la ejecución, supervisión y evaluación de las actividades de los Sistemas Administrativos de Abastecimientos (...); 2. Planificar, programar ejecutar, controlar y evaluar las actividades de abastecimiento (...), mantenimiento de maquinarias y equipos (...) 14. Cumplir y hacer cumplir las normas de (...) Código de Ética de la función pública (...)16. Las demás que le asigne el Gerente Municipal y que sean de su competencia".*

Además, Héctor Ernesto Juárez Camargo, como Gerente de Administración contravino lo establecido en la Ley Marco del Empleo Público, aprobada con Ley n.º 28175 referido al artículo IV Principios: *"1) Principio de Legalidad: El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señale (...)";* artículo 2º Deberes generales del empleado público, en lo referido a: " *(...) d) Desempeñar sus funciones con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio";* artículo 16º Enumeración de obligaciones*: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".*

De igual forma infringió con lo dispuesto en el Código de Ética de la Función Pública aprobado con Ley n.º 27815 en lo referido al artículo 6º Principios de la Función Pública que indica: "*1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones (...); 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo",* artículo 7º Deberes de la Función Pública que indica: "*6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Como encargado de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares:

- Por recién haber informado con oficio n.° 019-2021-GA-MDP de 1 de marzo de 2021, a solicitud del Director de Acuerdos Marcos Central de Compras Públicas, que el 3 de febrero de 2021, se envió correos electrónicos a algunos postores para determinar la disponibilidad de entrega de los bienes, siendo que el proveedor fue el único que contestó que realizaría la prestación el lunes 8 de febrero de 2021, aspecto que consideró determinante para que se genere las órdenes de compra , justificando con ello la adquisición de los bienes al proveedor; sin embargo:

 a) En los informes de sustento de elección del proveedor, dicha situación no se mencionó y solamente se consignó que se seleccionó al proveedor al tener menor precio y plazo de entrega de un (1) día, aspecto que tomó conocimiento Héctor Ernesto Juárez Camargo, al aprobar como Gerente de Administración los informes sustentatorios.

 b) La emisión de correos electrónicos para confirmar la disponibilidad de entrega, no se encuentra enmarcada dentro de los procedimientos normativos para la contratación a través de Acuerdos Marco, ya que en base a las proformas cotizadas la Entidad tuvo que seleccionar al proveedor, por lo que no resulta necesaria dicha comunicación alegada por el servidor público, máxime si todos los proveedores ofertaron el plazo de un (1) día y de ser seleccionados se encontraban conminados a cumplir dicha contratación en el plazo ofertado.

 c) Las capturas de pantalla de correos electrónicos que se adjuntó al oficio no determina si dichos correos pertenecen a los postores que presentaron su proforma, además que no se les remitió a todos los postores que formularon su propuesta, no teniendo igualdad de trato.

d) El plazo de entrega registrado en las órdenes de compra electrónicas[22] fue del 10/02/2021 al 11/02/2021; por lo que resulta intrascendente que el proveedor haya indicado en su correo electrónico que la entrega de los bienes la realizaría el 8 de febrero de 2021, más aún cuando los neumáticos no ingresaron a la Entidad dicha fecha, sino que recién entre el 9 y 10 de febrero de 2021 el vehículo que transportaba los neumáticos estaba por los peajes de Nazca, Yauca y Ático, confirmando con ello que el plazo no fue determinante para la elección del proveedor.

Lo expuesto evidencia que el servidor público utilizando como sustento los correos electrónicos, quiso justificar su actuar como Gerente de Administración al haber autorizado la elección del proveedor y suscrito las órdenes de compra a su favor; sin embargo, dicho argumento no se ajusta a la realidad y no existe sustento del porque no se eligió a otros postores que ofertaron precios más bajos en comparación al proveedor, afectando con ello el correcto funcionamiento de la administración pública.

El accionar de Héctor Ernesto Juárez Camargo, como encargado de la Subgerencia de Logística y Auxiliares, contravino lo establecido en los numerales 1 y 5 del artículo IV° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrado General referido a principios de legalidad e imparcialidad, asimismo, transgredió el artículo 1°, artículo 2° literal b), c), e) y f) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado en lo referente a finalidad y principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia e integridad, además del artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a Desarrollo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Igualmente, quebrantó los artículos I, III, VI y VIII de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco en lo referido a finalidad, alcance, definiciones y disposiciones específicas sobre los procedimientos de Perú Compras, también incumplió el numeral 19 del artículo 2° de las Reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I. Modificación III" (Reglas Estándar), en lo referido a procedimiento de compra ordinaria.

En tal sentido, Héctor Ernesto Juárez Camargo, transgredió sus funciones como encargado de la subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 019-2013 de 19 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 29),** referidas al artículo 68° que indica: *"(...) 1. Programar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de abastecimiento (..) y, mantenimiento mecánico de vehículos, maquinarias y equipos de propiedad Municipal (…) 5. Conducir y ejecutar las adquisiciones (…) de los bienes y/o servicios que requieran las unidades orgánicas de la municipalidad, garantizando obtener servicios de calidad requerida, de manera oportuna y a costos adecuados, de acuerdo con el Presupuesto Institucional, Ley de Adquisiciones y Contrataciones del estado y sus modificatorias, normas de control, normas conexas y complementarias (…) 8. Tramitar los expedientes de procedimientos administrativos de ejecución de obras públicas, bienes y servicios en estricta observancia de las leyes, reglamentos, normas de control interno, directivas, etc y (…)".*

Igualmente, no cumplió sus funciones específicas asignadas al cargo de Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 089-2014-MDP de 1 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 29)**, que establece: *"(...) 1. Dirigir, ejecutar, supervisar y controlar el desarrollo de procesos técnicos del Sistema de Logística; en*

[22] Órdenes de compra electrónicas n.os OCAM-2021-300342-9-0, OCAM-2021-300342-10-0, OCAM-2021-300342-11-0, OCAM-2021-300342-12-0, OCAM-2021-300342-13-0 y OCAM-2021-300342-14-0.

concordancia con las normas vigentes (...); 6. Atender y dar trámite a los expedientes administrativos que se relacionan con la ejecución de obras públicas, bienes y servicios en estricta observancia con las leyes y normas vigentes (...) 17. Cumplir y hacer cumplir las normas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Código de Ética de la Función Pública".

Además, Héctor Ernesto Juárez Camargo, como Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares contravino lo establecido en la Ley Marco del Empleo Público, aprobada con Ley n.º 28175 referido al artículo IV Principios: *"1) Principio de Legalidad: El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señale; 6) Principio de probidad y ética pública: El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública;* artículo 2º Deberes generales del empleado público, en lo referido a: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*

También el artículo 16º Enumeración de obligaciones*: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente (...) ; f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...) e i) Conocer las labores del cargo (...)".*

De igual forma infringió con lo dispuesto en el Código de Ética de la Función Pública aprobado con Ley n.º 27815 en lo referido al artículo 6º Principios de la Función Pública que indica: "*1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones (...); 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo",* artículo 7º Deberes de la Función Pública que indica: "*1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad (...) en el desempeño de sus funciones (...); 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Por lo que, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad, no han sido desvirtuados por Héctor Ernesto Juárez Camargo y configuran presunta responsabilidad, administrativa y civil.

2. **Leyder Nelson Riveros Pariona,** identificado con DNI n.° 44801628, servidor público que ejercicio el cargo de Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, por el período comprendido desde el 1 de enero de 2021 hasta el 11 de febrero de 2021, designado con Resolución de Alcaldía n.° 017-2021-MDP de 1 de enero de 2021 y con Resolución de Alcaldía n.° 037-2021-MDP de 8 de febrero se aceptó su renuncia, habiendo laborado hasta el 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 28).**

 El pliego de hechos fue comunicado con la cédula de comunicación n.° 002-2021/OCI-SCE-MPA recibido el 16 de diciembre de 2021[23] en forma documentada, siendo que Leyder Nelson Riveros Pariona mediante documento s/n recibido el 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados, no desvirtuándose los hechos descritos en el presente informe, estando acreditada su participación en su calidad de Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares por lo siguiente:

[23] La cedula de notificación, el pliego de hechos y la documentación sustentatoria fue recepcionada de manera presencial por Leyder Nelson Riveros Pariona, en la oficina de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Distrital de Paucarpata el 16 de diciembre de 2021 a las 15:03 horas.

- Por haber emitido y suscrito sin observación alguna los informes nos 231-2021-SGLYSA-GA-MD, 232-2021-SGLYSA-GA-MDP, 233-2021-SGLYSA-GA-MDP, 234-2021-SGLYSA-GA-MDP y 235-2021-SGLYSA-GA-MDP recibidos el 4 de febrero de 2021 por la Gerencia de Administración, haciendo suyo el contenido de los mismos, seleccionando a Inversiones Generales OS S.A.C. - IGOS S.A.C para la atención de seis (6) solicitudes de compra referidas a la adquisición de neumáticos, indicando que el criterio de selección del proveedor fue por el menor precio y plazo de entrega de un (1), a pesar que:

 a) En el aplicativo de Perú Compras se registraron proformas de otros proveedores que ofertaron precios más bajos, los cuales fueron descartados, sin ningún sustento.

 b) Todos los proveedores que registraron su proforma ofertaron el plazo de entrega de un (1) día, igual al registrado por el proveedor seleccionado.

 c) Todos los proveedores, incluyendo al seleccionado, registraron su proforma, ofrecieron los mismos bienes para cada ítem, en razón a que registraron la misma marca de neumáticos y por ende tienen iguales características técnicas.

 d) En el aplicativo de Perú Compras se consignó el orden de prelación de las proformas, en los cuales el proveedor seleccionado se encuentra entre las últimas posiciones por el precio ofertado, el cual era cuantitativamente superior en comparación con las otras proformas.

 e) En los informes detallados no se sustenta las razones por las cuales las otras ofertas con precios menores fueron descartas.

 f) En los informes detallados no se realizó cuadro comparativo entre todas las proformas registradas.

- Por haber adquirido los bienes a Inversiones Generales OS S.A.C. - IGOS S.A.C suscribiendo las órdenes de compra n.os 00000040, 00000041, 00000042, 00000043, 00000044 y 00000045 de 4 de febrero de 2021, a pesar que existieron otras ofertas con menores precios que fueron descartadas, consignando en su proforma el mismo plazo de entrega de un (1) día, y que los bienes ofertados tenían las mismas características técnicas solicitadas por cada ítem.

La conducta del servidor afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, el adecuado uso de los recursos públicos de la Entidad y que no se tenga las mejores condiciones de precio, ocasionando un perjuicio económico de S/ 31 242,06; importe que representan la diferencia entre los S/ 79 606,48[24] que es el monto total cancelado al proveedor y S/48 364,42; que representa el monto total de las ofertas más económicas de los proveedores no seleccionados, ya que pagó con precios más elevados bienes con iguales características que fueron cotizados con costos menores.

El accionar de Leyder Nelson Riveros Pariona como subgerente de Logística y Servicios Auxiliares contravino lo establecido en los numerales 1 y 5 del artículo IV° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrado General referido a principios de legalidad e imparcialidad, asimismo, transgredió el artículo 1°, artículo 2° literal b), c), e) y f) del Texto Único Ordenado de la Ley de

[24] Monto en el que no se consideró la orden de compra n.° 00000045 por el importe de S/ 3 336,00 , ya que conforme la carta n.° 020-2021—SGT-MDP recibido el 13 de diciembre de 2021, el Subgerente de Tesorería indicó: *"(...) Se informa que el expediente 257-2021, OC 45-2021 no se realizó la fase del girado ya que se ha requerido que se adjuntara el pedido de comprobante de salida y verificar algunos documentos en fotostática"*, por lo que a la fecha de emisión del presente informe no realizó aún el pago al proveedor.

Contrataciones del Estado en lo referente a finalidad y principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia e integridad, además del artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a Desarrollo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Igualmente, quebrantó los artículos I, III, VI y VIII de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco en lo referido a finalidad, alcance, definiciones y disposiciones específicas sobre los procedimientos de Perú Compras, también incumplió el numeral 19 del artículo 2° de las Reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I. Modificación III" (Reglas Estándar), en lo referido a procedimiento de compra ordinaria.

En tal sentido, Leyder Nelson Riveros Pariona, transgredió sus funciones como subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 019-2013 de 19 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 29),** referidas al artículo 68º que indica: *"(...) 1. Programar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de abastecimiento de recursos materiales, maquinaria y equipos (..) y, mantenimiento mecánico de vehículos, maquinarias y equipos de propiedad Municipal (…) ; 4. Elaborar las órdenes de compra y órdenes de servicio para la adquisición de bienes y servicios registrando en el SIAF la fase del compromiso, teniendo en cuenta el presupuesto asignado y la disponibilidad del calendario de compromisos".*

Y así como "*5. Conducir y ejecutar la programación, adquisiciones, almacenamiento y distribución racional y oportuna de los bienes y/o servicios que requieran las unidades orgánicas de la municipalidad, garantizando obtener servicios de calidad requerida, de manera oportuna y a costos adecuados, de acuerdo con el Presupuesto Institucional, Ley de Adquisiciones y Contrataciones del estado y sus modificatorias, normas de control, normas conexas y complementarias (…) 8. Tramitar los expedientes de procedimientos administrativos de ejecución de obras públicas, bienes y servicios en estricta observancia de las leyes, reglamentos, normas de control interno, directivas, etc y (…) 12. Otras que le asigne la Gerencia de Administración y que sean de su competencia".*

Igualmente, no cumplió sus funciones específicas asignadas al cargo de Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 089-2014-MDP de 1 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 29)**, que establece: *"(...) 1. Dirigir, ejecutar, supervisar y controlar el desarrollo de procesos técnicos del Sistema de Logística; en concordancia con las normas vigentes (…); 6. Atender y dar trámite a los expedientes administrativos que se relacionan con la ejecución de obras públicas, bienes y servicios en estricta observancia con las leyes y normas vigentes (…); 16. Mantener informada a la Gerencia de Administración, sobre la ejecución del Sistema de Logística; incidiendo en el estado de las contrataciones, adquisiciones y demás procesos realizados (…) 17. Cumplir y hacer cumplir las normas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Código de Ética de la Función Pública".*

Además, Leyder Nelson Riveros Pariona, como Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares contravino lo establecido en la Ley Marco del Empleo Público, aprobada con Ley n.º 28175 referido al artículo IV Principios: *"1) Principio de Legalidad: El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señale; 6) Principio de probidad y ética pública: El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública;* artículo 2º Deberes generales del empleado público, en lo referido a: "*b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio; d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

También el artículo 16° Enumeración de obligaciones: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público; f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...) e i) Conocer las labores del cargo (...)".*

De igual forma infringió con lo dispuesto en el Código de Ética de la Función Pública aprobado con Ley n.° 27815 en lo referido al artículo 6° Principios de la Función Pública que indica: "*1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones (...); 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo",* artículo 7° Deberes de la Función Pública que indica: "*1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad (...) en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas (...); 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Finalmente vulnero lo establecido en el artículo 8° Prohibiciones Éticas de la Función Pública: *"(...) 2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia (...)".*

Por lo que, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad, no han sido desvirtuados por Leyder Nelson Riveros Pariona y configuran presunta responsabilidad, administrativa y civil.

3. **Crizogena Quispe Suca,** identificada con DNI n.° 29463289, servidora pública que ejercicio el cargo de encargada de Almacén, por el período comprendido desde el 1 de febrero de 2021 al 2 de marzo de 2021, designada con memorando n.° 00002-2021-SGLYSA-GA-MDP de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 17).**

El pliego de hechos fue comunicado con la cedula de comunicación n.° 003-2021/OCI-SCE-MPA recibido el 16 de diciembre de 2021[25] en forma documentada, siendo que Crizogena Quispe Suca, mediante documento s/n recibido el 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados, no desvirtuándose los hechos descritos en el presente informe, estando acreditada su participación en su calidad de encargada de Almacén por lo siguiente:

- Por haber suscrito las órdenes de compra n.os 00000040, 00000041, 00000042, 00000043, 00000044 y 00000045, otorgado conformidad del internamiento de los neumáticos en los almacenes de la Entidad el 8 de febrero de 2021.

- Por haber dejado constancia en los pedidos de comprobantes de salida (PECOSA) n.os 0062, 0063, 0064, 0065, 0066 que también el 8 de febrero de 2021, los bienes salieron de almacén entregándolos al Subgerente de Limpieza Pública.

Dicho actuar fue realizado por la servidora pública, a pesar que:

[25] La cedula de notificación, el pliego de hechos y la documentación sustentatoria fue recepcionada de manera presencial por Crizogena Quispe Suca, en la oficina de Almacén de la Municipalidad Distrital de Paucarpata el 16 de diciembre de 2021 a las 1:30pm..

a) Recién el proveedor entre las 16:39 y 16:42 horas del 8 de febrero de 2021, en el aplicativo de Perú Compras, acepto las órdenes de compra, por lo que a partir de dicha hora se perfeccionaron los contratos y el proveedor recién tuvo la certeza de dar cumplimiento efectivo de las prestaciones ofertadas.

b) Los bienes fueron traslados desde la ciudad de Lima entregando el proveedor al transportista el 8 de febrero de 2021, conforme las guías de remisión remitente n.os EG01-176, EG01-177, EG01-178, EG01-179, EG01-180 y EG01-181, por lo que resulta imposible que los neumáticos hubiesen llegado desde Lima el mismo 8 de febrero de 2021 a las instalaciones de la Entidad en Arequipa, más aun tomando en cuenta que aproximadamente el trayecto vía terrestre de Lima a Arequipa son 16 horas.

c) El vehículo con placa de rodaje V6T-793, unidad que transportó los neumáticos adquiridos por la Entidad, conforme lo establecido en las guías de remisión del proveedor y en la guía de remisión transportista n.° 039- N° 081666 de 8 de febrero de 2021, pasó por los peajes de Nazca, Yauca y Ático entre el 9 y 10 de febrero de 2021, según el informe n.° 083-2021-MTC/20.13.2.1 de 26 de abril de 2021 del Responsable del Equipo de Gestión de Recaudación de Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional)[26], corroborando con ello que los bienes no ingresaron el 8 de febrero de 2021,motivo por el cual lo consignado por Crizogena Quispe Suca, encargada de Almacén[27] en las órdenes de compra y PECOSAS no se adecuan a la realidad.

La conducta de la servidora pública afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al no informar la fecha real en la que ingresaron los bienes a la Entidad.

El accionar de Crizogena Quispe Suca como encargada de Almacén contravino lo establecido en el numeral 1 del artículo IV° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrado General referido a principio de legalidad, asimismo, transgredió el artículo 1°, artículo 2° literal c) y f) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado en lo referente a finalidad y principios de, transparencia y eficacia e integridad.

De la misma manera, como encargada de Almacén, no observó lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento[28] en lo referido al artículo 2º que establece: "*(...) el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios: (...) 8. Transparencia: Consiste en que las entidades del Sector Público proporcionan información clara y coherente con el fin que las actividades del abastecimiento sean comprendidas por todos los actores que participan del Sistema Nacional de Abastecimiento, garantizando que la información que contienen sea pública, accesible, confiable y oportuna, en base a la aplicación de instrumentos y herramientas para el registro y seguimiento integral del Sistema (...)*".

Así como lo indicado en el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439[29] en lo referido al artículo 18º que precisa: " *18.4 El Almacenamiento de bienes muebles comprende las siguientes fases, que se desarrollan de acuerdo a las buenas prácticas que a cada una de ellas corresponda: 1. Recepción: Consiste en la secuencia de operaciones que se desarrollan a partir del momento en que los bienes muebles llegan al local del almacén y finaliza con la ubicación de los mismos en el lugar identificado*

[26] Jimmy Eric Pairazaman Murrugarra, responsable del Equipo de Gestión de Recaudación de Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional)
[27] Designada con Memorando n.º 00002-2021-SGLYSA-GA-MDP de 3 de febrero de 2021.
[28] Decreto Legislativo publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde 16 de octubre de 2019.
[29] Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF publicado el 15 de julio de 2019 y vigente desde 16 de octubre de 2019.

para efectuar la verificación y control de calidad. 2. Verificación y Control de Calidad: Comprende las actividades orientadas a revisar y verificar que los bienes muebles cumplan las características que fueron definidas en el requerimiento".

En tal sentido, Crizogena Quispe Suca, transgredió sus funciones como encargada de Almacén establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 089-2014-MDP de 1 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 29)**, que establece: *"(...) 1. Recepcionar, verificar, registrar, clasificar, internar y custodiar los bienes adquiridos, manteniendo actualizado la existencia de bienes internados (...) 2. Elaborar el Comprobante de Pedido de Salida - PECOSA, controlando que la codificación y clasificación de bienes consignados concuerde con el clasificador de gastos; (...) 7. Controlar la conformidad del compromiso contraído con el proveedor en la entrega recepción de bienes (...) 10. Cumplir estrictamente las normas y procedimientos que regulan el Sistema de Logística (...) 11. Cumplir las disposiciones de (...) Código de Ética de la Función Pública".*

Igualmente contravino lo señalado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada con el Decreto Legislativo n.º 276 referido al artículo 3º Deberes de los servidores públicos que indica: *"(...) b) Supeditar el interés particular al interés común y los deberes del servicio; d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y artículo 21º Obligaciones de los servidores que precisa:*"(...) a) Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado (...); d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo (...)".*

Además, contravino lo establecido en la Ley Marco del Empleo Público, aprobada con Ley n.º 28175 referido al artículo IV Principios: *"1) Principio de Legalidad: El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señale; 6) Principio de probidad y ética pública: El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública;* artículo 2º Deberes generales del empleado público, en lo referido a:*; d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*

También el artículo 16º Enumeración de obligaciones*: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado (...); f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...) e i) Conocer las labores del cargo (...)".*

De igual forma infringió con lo dispuesto en el Código de Ética de la Función Pública aprobado con Ley n.º 27815 en lo referido al artículo 6º Principios de la Función Pública que indica: "*1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones (...); 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo",* artículo 7º Deberes de la Función Pública que indica: "*6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Por lo que, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad, no han sido desvirtuados por Crizogena Quispe Suca y configuran presunta responsabilidad administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Adquisición de neumáticos a través de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco a proveedor sin considerar ofertas más económicas, limitó a la Entidad a contar con mejores condiciones de precio, afectando la eficiencia del uso de recursos públicos y generando perjuicio económico de S/ 31 242,06" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Adquisición de neumáticos a través de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco a proveedor sin considerar ofertas más económicas, limitó a la Entidad a contar con mejores condiciones de precio, afectando la eficiencia del uso de recursos públicos y generando perjuicio económico de S/ 31 242,06" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Paucarpata, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, se observó que en el mes de febrero de 2021 para la adquisición de neumáticos a través del aplicativo Perú Compras, se emitieron informes sustentatorios de elección de proveedor, indicando que el criterio de selección fue el menor precio y plazo de entrega de un (1) día; no obstante, se registraron proformas más económicas, que también ofertaron los mismos bienes para cada ítem y el mismo plazo de un (1) día, además, se autorizó la elección del proveedor, a pesar que, no se realizó cuadro comparativo de todas proformas registradas, no existiendo sustento de la elección del proveedor y el motivo por el cual las otras ofertas no fueron seleccionadas, suscribiendo posteriormente las órdenes de compra a favor del proveedor elegido.

 Por otra parte, se otorgó conformidad en las órdenes de compra para la internación de los neumáticos el 8 de febrero de 2021 y mediante pedidos de comprobante de salida, se dejó constancia que en la misma fecha los bienes salieron de almacén de la Entidad; sin embargo, según guías de remisión, recién el proveedor el 8 de febrero de 2021 envió desde Lima a Arequipa los bienes y entre el 9 y 10 de febrero de 2021, el vehículo que trasladaba los neumáticos paso por los peajes de Nazca, Yauca y Ático, siendo inverosímil que hayan llegado a la Entidad el 8 de febrero de 2021.

 Lo que conllevó a que no se seleccionara la propuesta con el menor precio, disponiéndose autorizar el devengado, girado y pago de las órdenes de compra.

 Dicha situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y el adecuado uso de los recursos públicos de la Entidad, ocasionando un perjuicio económico de S/ 31 242,06; importe

que representan la diferencia entre los S/ 79 606,48 que es el monto total cancelado al proveedor y S/ 48 364,42; que representa el monto total de las ofertas más económicas de los proveedores no seleccionados, y conforme se describe en el cuadro n. ° 1 del presente informe.

Lo expuesto vulneró lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrado General, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a Desarrollo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD y las Reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I. Modificación III" (Reglas Estándar), en lo referido a procedimiento de compra ordinaria.

Los hechos descritos se generaron por la actuación del Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, Gerente de Administración y encargada de Almacén, contraria a sus deberes funcionales.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Paucarpata comprendidos en el hecho irregular "Adquisición de neumáticos a través de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco a proveedor sin considerar ofertas más económicas, limitó a la entidad a contar con mejores condiciones de precio, afectando la eficiencia del uso de recursos públicos y generando perjuicio económico de S/ 31 242,06", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.° 2: Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Requerimiento n.° 00004-2021-SGLP/MDP de 14 de enero de 2021, mediante el cual el subgerente de Limpieza Publica solicitó a la Gerencia de Administración la adquisición de neumáticos para los vehículos del área de limpieza pública.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Proveído n.° 00259-2021-GA/MDP de 18 de enero de 2021, mediante el cual el gerente de Administración remitió el requerimiento al subgerente de Logística y Servicios Auxiliares.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Informe n.° 00137-2021-SGLYSA-GA-MDP de 22 de enero de 2021, mediante el cual el Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares solicitó certificación Presupuestal a la gerencia de Presupuesto y Finanzas, que contiene:

- Copia simple de adquisición de neumáticos para la Municipalidad Distrital de Paucarpata.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000099 de 27 de enero de 2021, mediante el cual se otorgó la certificación de crédito presupuestario por S/ 82 942,56.

Apéndice n.° 8: Impresión del Oficio n.° 000271-2021- PERÚ COMPRAS-DAM de 11 de febrero de 2021, documento mediante el cual el director de la Dirección de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas- Perú Compras, remitió información de las proformas vinculadas a las Órdenes de Compra OCAM-2021-300342-9- 0, OCAM-2021-300342-10-0, OCAM-2021-300342-11-0, OCAM-2021-300342-12-0, OCAM-2021-300342-13-0 y OCAM-2021-300342-14-0, generadas por la Entidad, que contiene:

- Impresión de anexo al Oficio 271-2021-PERU COMPRAS-DAM

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1597 de 8 de abril de 2021, que contiene:

- Copia simple de Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica de 16 de abril de 2021.
- Copia autenticada de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 00000040 de 4 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG01-177.
- Copia autenticada del Informe n.° 00231-2021-SGLYSA-GA-MDP recibido el 4 de febrero de 2021 por la Gerencia de Administración.
- Copia autenticada del Proveído n.° 00663-2021-GA/MDP de 5 de febrero de 2021.
- Copia autenticada del Proveído n.° 00890-2021-GA/MDP de 23 de febrero de 2021.
- Copia autenticada del Pedido de Comprobante de Salida n.° 0066 de 8 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1598 de 8 de abril de 2021, con documentación sustentante:

- Copia simple de Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica de 16 de abril de 2021.
- Copia autenticada de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 00000041 de 4 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de la Guía de remisión electrónica remitente n.° EG01-176.
- Copia autenticada del Informe n.° 00232-2021-SGLYSA-GA-MDP recibido el 4 de febrero de 2021 por la Gerencia de Administración.
- Copia autenticada del Proveído n.° 00664-2021-GA/MDP de 5 de febrero de 2021.
- Copia autenticada del Proveído n.° 00889-2021-GA/MDP de 23 de febrero de 2021.

- Copia autenticada del Pedido de Comprobante de Salida n.º 0065 de 8 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1599 de 8 de abril de 2021, que contiene:

- Copia simple de Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica de 16 de abril de 2021.
- Copia autenticada de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 00000042 de 4 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de la Guía de remisión electrónica remitente n.º EG01-180.
- Copia autenticada del Informe n.º 00233-2021-SGLYSA-GA-MDP recibido el 4 de febrero de 2021 por la Gerencia de Administración.
- Copia autenticada del Proveído n.º 00665-2021-GA/MDP de 5 de febrero de 2021.
- Copia autenticada del Proveído n.º 00893-2021-GA/MDP de 23 de febrero de 2021.
- Copia autenticada del Pedido de Comprobante de Salida n.º 0064 de 8 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1600 de 8 de abril de 2021, que contiene:

- Copia simple de Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica de 16 de abril de 2021.
- Copia autenticada de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 00000043 de 4 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de la Guía de remisión electrónica remitente n.º EG01-179.
- Copia autenticada del Informe n.º 00234-2021-SGLYSA-GA-MDP recibido el 4 de febrero de 2021 por la Gerencia de Administración.
- Copia autenticada del Proveído n.º 00666-2021-GA/MDP de 5 de febrero de 2021.
- Copia autenticada del Proveído n.º 00892-2021-GA/MDP de 23 de febrero de 2021.
- Copia autenticada del Pedido de Comprobante de Salida n.º 0063 de 8 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1601 de 8 de abril de 2021, que contiene:

- Copia simple de Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica de 16 de abril de 2021.
- Copia autenticada de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 00000044 de 4 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de la Guía de remisión electrónica remitente n.º EG01-178.
- Copia autenticada del Informe n.º 00235-2021-SGLYSA-GA-MDP recibido el 4 de febrero de 2021 por Gerencia de Administración.
- Copia autenticada del Proveído n.º 00667-2021-GA/MDP de 5 de febrero de 2021.
- Copia autenticada del Proveído n.º 00894-2021-GA/MDP de 23 de febrero de 2021.
- Copia autenticada del Pedido de Comprobante de Salida n.º 0062 de 8 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia simple de la Orden de Compra -Guía de Internamiento n.º 00000045 de 4 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 15: Impresión del Detalle de Estado de Orden del Aplicativo de Perú Compras, según lo siguiente:

- Impresión del Detalle de Estado de Orden - OCAM-2021-300342-9-1.
- Impresión del Detalle de Estado de Orden - OCAM-2021-300342-10-1.
- Impresión del Detalle de Estado de Orden - OCAM-2021-300342-11-1.
- Impresión del Detalle de Estado de Orden - OCAM-2021-300342-12-1.
- Impresión del Detalle de Estado de Orden - OCAM-2021-300342-13-1.
- Impresión del Detalle de Estado de Orden - OCAM-2021-300342-14-1.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de las Guías de remisión Remitente del proveedor Inversiones Generales OS S.A.C. IGOS S.A.C. de 8 de febrero de 2021, que contiene:

- Copia autenticada de Guía de Remisión Electrónica – Remitente RUC:20604272115 EG01-176 de 8 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de Guía de Remisión Electrónica – Remitente RUC:20604272115 EG01-177 de 8 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de Guía de Remisión Electrónica – Remitente RUC:20604272115 EG01-178 de 8 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de Guía de Remisión Electrónica – Remitente RUC:20604272115 EG01-179 de 8 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de Guía de Remisión Electrónica – Remitente RUC:20604272115 EG01-180 de 8 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Memorando n.º 00002-2021-SGLYSA-GA-MDP de 3 de febrero de 2021, mediante el cual se le asigna funciones a Crizogena Quispe Suca como encargada de Almacén.

Apéndice n.° 18: Impresión del Oficio n.° 1963 -2021-MTC/20.13.2 de 28 de abril de 2021, que contiene:

- Impresión del Informe n.º 083 - 2021-MTC/20.13.2.1 de 26 de abril de 2021, mediante el cual Jimmy Eric Pairazaman Murrugarra, responsable del Equipo de Gestión de Recaudación de Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional), comunicó que el vehículo con placa de rodaje V6T-793), pasó por los peajes de Nazca, Yauca y Ático entre el 9 y 10 de febrero de 2021, que contiene el Anexo 1.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la Guía de Remisión Transportista RUC. 20454786379 039- N.º 081666 de 8 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 20: Impresión de Oficio n.° 000262-2021-PERU COMPRAS-DAM de 13 de febrero de 2021, mediante el cual el Director de Dirección de Acuerdos Marcos Central de Compras Públicas Perú Compras[30], solicitó al Jefe de la Oficina de Administración los informes sustentarios de la elección de la Ficha – Producto y del proveedor relacionada con las órdenes de compra: OCAM-2021-300342-9-0, OCAM-2021-300342-10-0, OCAM-2021-300342-11-0, OCAM-2021-300342-12-0, OCAM-2021-300342-13-0 Y OCAM-2021-300342-14-0.

Apéndice n.° 21: Impresión de las Órdenes de Compra Electrónicas registradas en el Perú Compras, que contiene:

[30] Erick Fernando Caso Giraldo, director de Dirección de Acuerdos Marcos Central de Compras "Públicas Perú Compras

- Impresión de Orden de Compra OCAM-2021-300342-9-0.
- Impresión de Orden de Compra OCAM-2021-300342-9-1.
- Impresión de Orden de Compra OCAM-2021-300342-10-0.
- Impresión de Orden de Compra OCAM-2021-300342-10-1.
- Impresión de Orden de Compra OCAM-2021-300342-11-0.
- Impresión de Orden de Compra OCAM-2021-300342-11-1
- Impresión de Orden de Compra OCAM-2021-300342-12-0.
- Impresión de Orden de Compra OCAM-2021-300342-12-1.
- Impresión de Orden de Compra OCAM-2021-300342-13-0.
- Impresión de Orden de Compra OCAM-2021-300342-13-1.
- Impresión de Orden de Compra OCAM-2021-300342-14-0.
- Impresión de Orden de Compra OCAM-2021-300342-14-1.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Oficio n.° 019 -2021-GA- MDP de 1 de marzo de 2021, mediante el cual Héctor Ernesto Juárez Camargo, encargado de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares señaló los motivos por los cuales se seleccionó al postor adjudicado, adjuntando:

- Copia simple de correos electrónicos en diez (10) folios.

Apéndice n.° 23: Copia simple del Oficio n.° 004-2021-SGC-MDP de 13 de diciembre de 2021, mediante el cual la subgerente de Contabilidad adjuntó el pantallazo del SIAF de la Orden De Compra n.° 45, en el que se aprecia que se encuentra en la fase de devengado, que contiene:

- Copia simple de impresión registro SIAF 2021 expediente 0000000257.

Apéndice n.° 24: Copia simple de la Carta n.° 020-2021-SGT-MDP recibido el 13 de diciembre de 2021 por Comisión de Control, mediante el cual el subgerente de Tesorería señaló que la Orden de Compra n.° 45-2021 aún no ha sido girada.

Apéndice n.° 25: Copias autenticadas de cédulas de notificación, documentos de ampliación de plazo, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, como sigue:

Cédulas de Notificación:

- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 001-2021/OCI-SCE-MPA, recibida el 16 de diciembre de 2021 por Héctor Ernesto Juárez Camargo.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 002-2021/OCI-SCE-MPA, recibida el 16 de diciembre de 2021 por Leyder Nelson Riveros Pariona.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 003-2021/OCI-SCE-MPA, recibida el 16 de diciembre de 2021 por Crizogena Quispe Suca.

Documentos de ampliación de plazo:

- Copia autenticada del documento sin número, recibido por la comisión el 16 de diciembre de 2021, mediante el cual Héctor Ernesto Juárez Camargo, solicita ampliación de plazo para presentar sus comentarios y/o aclaraciones.

- Copia autenticada del documento sin número, recibido por la comisión el 17 de diciembre de 2021, mediante el cual Leyder nelson Riveros Pariona, solicita ampliación de plazo para presentar sus comentarios y/o aclaraciones.
 Copia autenticada del documento sin número, recibido por la comisión el 20 de diciembre de 2021, mediante el cual Crizogena Quispe Suca, solicita ampliación de plazo para presentar sus comentarios y/o aclaraciones.

Comentarios o aclaraciones:

- Copia autenticada del documento s/n y copias simples de documentos adjuntos, presentados por Héctor Ernesto Juárez Camargo, recibidos el 23 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del documento s/n y copias simples de documentos adjuntos, presentados por Leyder Nelson Riveros Pariona, recibidos el 23 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del documento s/n y copias simples de documentos adjuntos, presentados por Crizogena Quispe Suca, recibidos el 23 de diciembre de 2021.

Evaluación de comentarios o aclaraciones

- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones de Héctor Ernesto Juárez Camargo, Leyder Nelson Riveros Pariona y Crizogena Quispe Suca.

Apéndice n.° 26: Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos:

- Copia autenticada del Oficio n.° 014-2021-CG/OCI-OC0353/SCE-MD.PAUCARPATA-ANAM de 16 de diciembre de 2021, mediante el cual la jefe de Comisión de Control solicito otorgar conformidad para la notificación personal del Pliego de hechos a través de medios físicos.
- Copia simple del Oficio n.° 001641-2021-CG/OC0353 de 16 de diciembre de 2021, mediante el cual la Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, otorgó conformidad para efectuar la notificación del Pliego de hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 27: Documentos de designación de Héctor Ernesto Juárez Camargo:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2021-MDP de 1 de enero de 2021, mediante el cual se le designa Gerente de Administración a partir del 1 de enero de 2021.
- Copia autenticada del memorando n.° 00067-2021-ALC-MDP de 11 de febrero de 2021, mediante el cual se le encarga el despacho de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares a partir del día 12 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 28: Documentos de designación de Leyder Nelson Riveros Pariona:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 017-2021-MDP de 1 de enero de 2021, mediante el cual se le designa como Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares a partir del 1 de enero de 2021.
- Copia autenticada de la carta de renuncia de 8 de febrero de 2021, mediante la cual el Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares renunció al cargo el 8 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 037-2021-MDP de 8 de febrero de 2021, en la cual se resolvió aceptar hasta el día 11 de febrero del presente año la renuncia voluntaria formulada por el Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares.

Apéndice n.° 29 Documentos de gestión de la Entidad que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específico:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 089-2014-MDP de 1 de abril de 2021, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF), en el que se acredita las funciones de la Gerencia de Administración, Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares y del Almacenero.

- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 019-2013-MDP de 19 de agosto de 2013, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), en el que se acredita las funciones de la Gerencia de Administración y de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares.

Paucarpata, 29 de diciembre de 2021

José Víctor Torres Peñarrieta
Supervisor de la Comisión de Control

Flor del Carmen Pérez Mamani
Jefe de la Comisión de Control

María Gabriela Vásquez Mejía
Abogada de la Comisión de Control

LA JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 29 de diciembre de 2021.

Dámaris Darsy Gutiérrez Nates
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial de Arequipa

Apéndice n.º 1

00041

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial de Arequipa

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 068-2021-2-0353-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Adquisición de neumáticos a través de catálogo electrónico de acuerdo marco a proveedor sin considerar ofertas más económicas, limitó a la entidad a contar con mejores condiciones de precio, afectando la eficiencia del uso de recursos públicos y generando perjuicio económico de s/ 31 242,06.	Héctor Ernesto Juárez Camargo	29409509	Gerente de Administración	01/01/2021	Actualidad	Decreto Legislativo 1057-CAS	Sin casilla		X			X
				Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares	12/02/2021	11/05/2021							X
2		Leyder Nelson Riveros Pariona	44801628	Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares	01/01/2021	11/02/2021	Decreto Legislativo 1057-CAS	Sin casilla		X			X
3		Crizogena Quispe Suca	29463289	Encargada de almacén	01/02/2021	02/03/2021	Contrato por Decreto legislativo n.° 276	Sin casilla					X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
UNID. DE CONTROL INSTITUCIONAL

Firmado digitalmente por GUTIÉRREZ NATES Dámaris Darsy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-12-2021 16:28:31 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Arequipa, 29 de Diciembre de 2021

OFICIO N° 001689-2021-CG/OC0353

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
Secretaría de Alcaldía
RECIBIDO
30 DIC. 2021
Prov.: Folios: 393
Firma: Hora: 11:20
No significa conformidad

Señor:
José Supo Condori
Alcalde
Municipalidad Distrital de Paucarpata
Plaza de Armas 106- Pueblo Tradicional de Paucarpata
Arequipa/Arequipa/Paucarpata

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 068-2021-2-0353-SCE

REF. : a) Oficio N° 001591-2021-CG/OC0353 de 9 de diciembre de 2021
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Adquisición de neumáticos a través del acuerdo Marco IM-CE-2020-10 – Catálogo Electrónico de llantas, neumáticos y accesorios" en la Municipalidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 068-2021-2-0353-SCE, en un (1) tomo con 392 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, en un plazo de diez (10) días hábiles contados al día siguiente hábil de recibida la presente comunicación .

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Damaris Darsy Gutierrez Nates
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa
Contraloría General de la República

(DGN/mvm)

Nro. Emisión: 03539 (0353 - 2021) Elab:(U64288 - 0353)

91 AÑOS 1930 - 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PUPGHHC**